



**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME PREVIO N° 000069-2021-CG/APP

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO**

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
AREQUIPA**

**ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA ORIGINADA POR
INICIATIVA ESTATAL COFINANCIADA**

LIMA – PERÚ

2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

INFORME PREVIO N° 000069-2021-CG/APP

INDICE

ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS ORIGINADAS POR INICIATIVA ESTATAL COFINANCIADA

1	CONSIDERACIONES PRELIMINARES	1
2	EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN	8
3	ANALISIS DEL PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN	13
3.1	En relación a las condiciones a evaluarse en las Modificaciones Contractuales establecidas en la Ley de APP y su Reglamento	13
3.2	En relación a las Modificaciones Contractuales del Proyecto de Adenda	22
a.	Incorporación de Definiciones.....	22
b.	Modificaciones de Plazo y Vigencia de la Concesión.....	22
c.	Modificación relacionada al Expediente Técnico N°1B	23
d.	Modificaciones relacionadas al Cofinanciamiento, RPI – RPMO	23
e.	Incorporaciones relacionadas a las Inversiones Adicionales por Cambio Tecnológico.....	23
f.	Modificaciones relacionadas a la Ejecución de la Obras comprometidas	23
g.	Ampliación de la Garantía Soberana a los montos de la RIA.....	23
h.	Modificación respecto a Obras Nuevas	23
i.	Modificación de las condiciones para la aprobación del Expediente Técnico N°2	23
j.	Modificaciones relacionadas a las Garantías	24
k.	Modificaciones de Acreedores Permitidos.....	24
l.	Modificación del Cierre Financiero.....	24
m.	Adecuación del Contrato de Fideicomiso	24
n.	Incorporación de Cláusula Anticorrupción	25
3.3	Informe del Supervisor Especializado.....	25
3.4	Informe de PROINVERSIÓN.....	26
3.5	Informe Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	27
3.6	Opinión Previa de la Contraloría General de la República	27
3.7	Identificación de Riesgos de la Contraloría General de la República:	35
3.8	Otros Aspectos Relevantes.....	47
4	CONCLUSIONES.....	55
5	RECOMENDACIONES	58



INFORME PREVIO N° 000069-2021-CG/APP

SOLICITANTE

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, GRA)

OBJETO:

Emitir informe previo respecto del Proyecto de Adenda N° 13 al “Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas” (en adelante, el Contrato de Concesión o Contrato de APP).

EXPEDIENTE N.°s:

08-2021-0054449 de 22 de julio de 2021; 0820210061491 de 18 de agosto de 2021; 0820210064419 de 26 de agosto de 2021.

1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.1. Competencia de la Contraloría General de la República.

Previamente al análisis del Proyecto de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión (en adelante, Proyecto de adenda), corresponde evaluar si se han configurado los supuestos legales necesarios para la emisión de Informe Previo por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

De conformidad con el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley Marco de APP), las Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) se pueden clasificar en dos tipos;

1. Cofinanciadas: son aquellas que requieren cofinanciamiento, u otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.
2. Autofinanciadas: son aquellas con capacidad propia de generación de ingresos, que no requieren cofinanciamiento y cumplen con las siguientes condiciones:
 - a. Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado, conforme lo establece el Reglamento.
 - b. Las garantías no financieras tienen una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento, conforme lo establece el Reglamento.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco de APP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley Marco de APP) establece que:

1. Las APP autofinanciadas son aquellas que, en concordancia con el inciso 2 del artículo 22 de la Ley Marco de APP, cumplen las siguientes reglas:
 - a. Requieren garantías financieras mínimas, entendidas como aquellas que no superan el cinco por ciento (5%) del Costo Total de Inversión o, del Costo Total del Proyecto en caso no contengan componente de inversión, y/o,
 - b. Requieren garantías no financieras con probabilidad mínima o nula, entendidas como aquellas en las que la probabilidad de demandar cofinanciamiento no sea



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:06:15 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:24:11 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

mayor al diez por ciento (10%) para cada uno de los primeros cinco (05) años de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el Contrato.

2. Las APP cofinanciadas son aquellas que, en concordancia con el inciso 1 del artículo 22 de la Ley Marco de APP, cumplen las siguientes reglas:

- a. Requieren cofinanciamiento, y/o,
- b. En caso de requerir garantías financieras, éstas superan el porcentaje establecido en el inciso 1 del párrafo 30.3 del artículo 30, y/o,
- c. En caso de requerir garantías no financieras, éstas tengan una probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento cuando excedan los límites indicados en el inciso 2 del párrafo 30.3 del artículo 30.

Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Marco de APP, define al Cofinanciamiento como cualquier pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de Concesión¹.

En resumen, la normativa vigente establece claramente que existen dos tipos diferenciados de APP (cofinanciadas y autofinanciadas), siendo la diferencia principal entre una y otra modalidad, si se requiere cofinanciamiento y/o garantías del Estado.

En el presente caso, el Contrato de Concesión constituye una APP cofinanciada toda vez que considera el uso de los recursos públicos para la ejecución de la totalidad del proyecto, siendo que las Obras Nuevas de la Primera Fase son remuneradas directamente por recursos públicos, mientras que para las Obras Nuevas de la Segunda, remunera en forma diferida las inversiones que el Concesionario tendrá que realizar para cumplir con dicho fin (incluyendo las Obras de la Inversión adicional vinculada al Cambio Tecnológico objeto del proyecto de adenda). Asimismo, el Proyecto de adenda amplía el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional (Garantía Soberana) respecto al aseguramiento de los compromisos que asumía el GRA por el concepto de Retribución por Inversión (en adelante, RPI) más IGV, incluyendo ahora los montos de la Retribución de la Inversión Adicional (en adelante, RIA). Más adelante, el informe detalla con precisión cada una de las retribuciones mencionadas.

Respecto a las modificaciones al Contrato de Concesión, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley Marco de APP, señala que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el Contrato de Concesión, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece la normativa aplicable. De igual modo, el procedimiento de modificación contractual requiere previamente la emisión de opiniones de las entidades competentes. En ese marco, los numerales 55.6 y 55.7 del artículo 55 de la Ley Marco de APP disponen la participación de la CGR a través de la emisión de un Informe Previo respecto a las modificaciones contractuales en los siguientes casos:

“55.6 Recabadas las opiniones del organismo regulador y del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad titular del proyecto solicita a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada. Dicho Informe Previo se emite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

¹ Cabe indicar que según el artículo 31.3 del Reglamento no constituye cofinanciamiento -entre otros- los gastos y costos derivados de las adquisiciones y expropiaciones de inmuebles para la ejecución de infraestructura pública, reubicaciones o reasentamientos, liberación de interferencias y/o saneamiento de predios, incluso cuando dichas labores sean encargadas al Inversionista conforme a lo dispuesto en el contrato de APP



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.09.2021 18:06:27 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.09.2021 21:24:39 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

55.7 El Informe Previo tiene el carácter de no vinculante y versa sobre los aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

Cabe indicar que el Proyecto de Adenda N° 13 cuenta con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), la cual fue remitida al GRA mediante Oficio N° 049-2021-EF/15.01 del 19 de julio de 2021, documento que adjunta el Informe N° 098-2021-EF/68.03.²

Teniendo en cuenta lo señalado, de la revisión del Proyecto de Adenda y del Informe de Sustento Técnico, Legal y Económico - Financiero del referido Proyecto de Adenda al Contrato de Concesión³ (en adelante, Informe de Sustento) remitido por el GRA a esta Entidad Fiscalizadora Superior (mediante Oficio N° 181-2021-GRA/GR de 22 de julio de 2021), se advierte que esta tiene por finalidad – entre otros – la incorporación de Inversiones Adicionales, que significará el pago de la RIA (compromiso firme) de dos cuotas iguales de US\$ 54,496,347 más el IGV que realizará el GRA a favor del Concesionario. Asimismo, el Proyecto de adenda amplía el otorgamiento de la Garantía Soberana por concepto de la RIA.

En este sentido, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior “informa previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior”, por lo cual corresponde emitir Informe Previo dado que el Proyecto de Adenda N° 13 contiene compromisos que afectan la capacidad financiera del Estado al incrementarse el cofinanciamiento por la inversión adicional.

De acuerdo con el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino tiene como propósito cautelar que las operaciones que se tramiten, cuenten con la documentación sustentatoria respectiva y las opiniones favorables de las unidades orgánicas o entidades competentes en los aspectos técnicos, financieros y legales que correspondan.

Finalmente, cabe indicar que esta opinión no exceptúa el ejercicio del control posterior en los aspectos que correspondan ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende, única y exclusivamente, los aspectos vinculados con la operación del Proyecto de Adenda a ser tramitada, en el marco de lo establecido por las normas señaladas.

1.2. Base legal

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- c. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:25:00 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

² En relación a la opinión del Organismo Regulador señalado en el numeral 55.6 del artículo 55 de la Ley Marco de APP, esta no corresponde al presente contrato por tratarse de un sector no regulado.

³ Remitido por el Concedente a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 181-2021-GRA/GR de 22 de julio de 2021.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

- d. Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- e. Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Pública Privada, aprobados por el MEF mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.
- f. Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- g. Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo Establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley 27785".
- h. Ley N° 31064, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

1.3. Antecedentes de la Solicitud de Informe Previo

- 1.3.1 Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Estado Peruano, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas al CONSORCIO ANGOSTURA- SIGUAS, conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y COSAPI S.A., quienes han constituido la sociedad denominada Concesionaria Angostura Siguas S.A. (en adelante, el Concesionario).
- 1.3.2 Con fecha 9 de diciembre de 2010 el GRA y el Concesionario (en adelante las partes) suscribieron el Contrato de Concesión con la intervención de PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la ANA).
- 1.3.3 En la misma fecha, 9 de diciembre de 2010, las partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de bienes, así como la construcción de las obras; como consecuencia de ello, se suspendieron los plazos correspondientes previstos en el Contrato de Concesión.

Cabe indicar que las suspensiones se dieron a consecuencia del proceso de amparo iniciado por el Gobierno Regional del Cuzco y la Municipalidad de Espinar contra el Gobierno Regional de Arequipa y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) ante el Juzgado Mixto Civil de la Provincia de Espinar-Cuzco, con la pretensión de que se disponga el "*cese de la amenaza de vulneración de los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo socioeconómico y al medio ambiente de los habitantes de la Provincia de Espinar a consecuencia de la realización del proyecto*".

- 1.3.4 Con fecha 6 de junio de 2011, las partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, mediante la cual se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m³/s, y considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m³/s.
- 1.3.5 Con fecha 7 de diciembre de 2011, se suscribió la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda N° 1, estableciendo que si por causas no imputables a las partes, la suspensión



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.

- 1.3.6 Con fecha 9 de marzo de 2012, las partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, a través de la cual, se acordó iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.3.7 Con fecha 28 de febrero de 2013, las partes suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, mediante la cual se modificó el primer párrafo del literal b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda N° 1, estableciendo que si por causas no imputables a las partes, la suspensión acordada en la mencionada Adenda no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.
- 1.3.8 Con fecha 6 de febrero de 2014, se suscribió la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, a fin de determinar modificaciones en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión. Asimismo, la modificación estableció en la Cláusula Novena que *“en caso las partes no lleguen a un acuerdo en lo establecido en la presente Adenda y/o su Anexo 1 en los términos y plazos que ésta contempla, se entenderá que se ha producido la resolución del Contrato de Concesión de Mutuo Acuerdo” [Sic].*



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:06:58 -05:00

- 1.3.9 Con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión acordándose dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda N° 6, por un plazo de hasta 45 días hábiles, plazo durante el cual sostendrían las reuniones que sean necesarias para proseguir con la ejecución del Contrato de Concesión. Dicho plazo podría ser prorrogable por acuerdo de las Partes.
- 1.3.10 Con fecha 23 de setiembre de 2014, las partes suscribieron la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, mediante la cual se prorrogó el plazo establecido en la Adenda N° 7, hasta el 1 de diciembre de 2014.

- 1.3.11 Con fecha 1 de diciembre de 2014, se suscribió la Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, mediante la cual, las partes acordaron prorrogar el plazo establecido en la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión, hasta el 15 de enero de 2015.
- 1.3.12 Con fecha 15 de enero de 2015, se suscribió la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión, hasta el día 15 de marzo de 2015.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:25:25 -05:00

- 1.3.13 Con fecha 13 de marzo del 2015, las partes suscribieron la Adenda N° 11 al Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 30 de abril de 2015.

- 1.3.14 Con fecha 30 de abril de 2015, el GRA y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 12 al Contrato de Concesión y el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión (en adelante, TUO del Contrato de Concesión) el mismo que contiene los acuerdos de las Adendas 1 a 11. Desde esa fecha se reactivaron todas las obligaciones y derechos del GRA y Concesionario establecidos en el Contrato de Concesión y sus Adendas.



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

- 1.3.15 Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2016, las partes suscribieron un Acuerdo Marco para superar las circunstancias que afectaban el normal desenvolvimiento del



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Contrato de Concesión, a fin de suspender los plazos y obligaciones estipulados para la ejecución de todas las prestaciones a cargo del Concesionario y el GRA excepto la ejecución de las obras. Dicho acuerdo rigió desde el 12 de junio de 2015 y culminó el 11 de setiembre de 2016.

1.3.16 Con fecha 9 de setiembre de 2016, las partes suscribieron el Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión Convenida en el Acuerdo Marco del 22 de marzo de 2016 a partir del 12 de setiembre de 2016.

1.3.17 Con fecha 9 de setiembre de 2016, el GRA y el Concesionario suscribieron un Acuerdo de Entendimiento, mediante el cual expresan su interés en explorar la posibilidad de mejorar de manera integral el Proyecto Especial Majes Siguan II en su Segunda Fase sobre la base de un nuevo estudio.

1.3.18 Con fecha 25 de agosto de 2017, las Partes suscribieron el Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas, señalando como acuerdos los siguientes:

- Supuesto incumplimiento del Contrato de Concesión en materia de desembolso de cofinanciamiento.
- Supuesta ocurrencia de Eventos de Fuerza Mayor (las partes reconocen que las mayores demandas de agua y los efectos del cambio climático son circunstancias que ameritan un Cambio Tecnológico del componente Sistema de Conducción y Distribución de Aguas en las Pampas de Siguan de la Fase II del proyecto).
- Ampliación del Cierre Financiero y se extiende el Periodo Inicial hasta el 31 de enero de 2018.

1.3.19 Con fecha 16 de febrero 2018, las partes suscribieron el Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones (en adelante, "Acta de Suspensión 2018") mediante la cual se suspende diversas obligaciones contractuales, incluyendo la presentación del Expediente Técnico N° 2 en su componente Sistema de Conducción y Distribución de Agua de las Pampas de Siguan, la obtención de autorizaciones ambientales y del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Control del Proyecto y la acreditación del Cierre Financiero. Cabe mencionar que dicha suspensión se inició el 30 de enero de 2018 y debía culminar el 30 de diciembre de 2018.

1.3.20 Mediante Comunicado N° 001-2018-GRA-PEMSII de 28 de junio de 2018, el GRA señala que, en cumplimiento de lo requerido por la norma de APP, la propuesta de modificación contractual está siendo publicada en el portal institucional de la Entidad⁴.

1.3.21 Con fecha 18 de diciembre de 2018, se suscribió el Acta de Ampliación del Plazo del "Acta de Suspensión 2018" hasta el 31 de marzo de 2019, a efectos de cumplir con las formalidades para la firma de la Adenda 13 al TUO del Contrato de Concesión.

1.3.22 Con fecha 29 de marzo de 2019, las partes suscribieron el Acta de Acuerdo de Ampliación del plazo del "Acta de Suspensión 2018" hasta el 1 de junio de 2019.

1.3.23 Con fecha 31 de mayo de 2019, las partes suscribieron el Acta de Acuerdo de Ampliación del plazo acordado en el "Acta de Suspensión 2018" hasta el 31 de julio de 2019.

1.3.24 Con fecha 03 de setiembre de 2019 se suscribió el Acta de Prórroga del Plazo del "Acta de Suspensión 2018" hasta el 04 de octubre de 2019.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:25:39 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

⁴ De acuerdo a lo señalado en la Página Web de Congreso de la República:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/DA9CDBE63047295105258434005FD6BD/\\$FILE/ADENDA_13.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/DA9CDBE63047295105258434005FD6BD/$FILE/ADENDA_13.pdf)



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

- 1.3.25 Con fecha 04 de octubre de 2019 se suscribió el Acta de Prórroga del del “Acta de Suspensión 2018” hasta el 05 de noviembre de 2019.
- 1.3.26 Con fecha 11 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el Acta de Prórroga del Plazo del “Acta de Suspensión 2018” hasta el 05 de marzo de 2020.
- 1.3.27 Con fecha 04 de marzo de 2020, las partes suscribieron el Acta de Prórroga del Plazo acordado en el “Acta de Suspensión 2018” hasta 1 de julio de 2020.
- 1.3.28 Con fecha 30 de junio de 2020, se suscribió el Acta de Prórroga del Plazo del “Acta de Suspensión 2018” hasta el 31 de octubre de 2020.
- 1.3.29 Con fecha 05 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31064, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2020, mediante la cual se faculta al Gobierno Nacional a ampliar el monto de la Garantía Soberana prevista en el Contrato APP, con el objeto de asegurar los pagos correspondientes a la inversión adicional a ser incorporada en la décimo tercera modificación contractual presentada por el Gobierno Regional de Arequipa.
- 1.3.30 Con fecha 29 de enero de 2021, mediante Carta J3D151-CRT-N° 001-2021/SECD/OCI-CDC, el Supervisor Especializado⁵ comunicó a AUTODEMA su opinión técnica al Texto del proyecto de Adenda 13, en atención al Oficio N° 034-2021-GRA/PEMSGE-GDPMIIE presentado el 21 de enero de 2021 por el GRA, señalando que se ha cumplido con lo estipulado en la cláusula 26.6 del TUO del Contrato de Concesión.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:07:13 -05:00

- 1.3.31 Mediante Oficio N° 034-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021, el GRA solicitó a PROINVERSIÓN emitir opinión respecto del Proyecto de adenda; asimismo, se solicitó la evaluación del otorgamiento de la Garantía Soberana para el aseguramiento de los pagos de la inversión adicional incorporada en el Proyecto de Adenda 13, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31064.
- 1.3.32 Con fecha 31 de marzo de 2021, las partes suscribieron el Acta de Acuerdo de Prórroga del Plazo del “Acta de Suspensión 2018” hasta el 16 de junio de 2021.
- 1.3.33 Mediante Oficio N° 28-2021/PROINVERSIÓN/DE del 12 de abril de 2021, PROINVERSIÓN remitió al GRA su opinión no vinculante al Proyecto de Adenda, así como su opinión sobre el otorgamiento de la Garantía Soberana para el aseguramiento de los pagos de la inversión adicional incorporada al Proyecto de Adenda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31064.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:25:50 -05:00

- 1.3.34 El 3 de mayo de 2021, el GRA, mediante Oficio N° 121-2021-GRA/GR. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) la emisión de opinión respecto al Proyecto de Adenda, así como la Garantía Soberana adicional contenida en dicho proyecto.
- 1.3.35 Con fecha 17 de junio de 2021, las partes suscribieron el Acta de Acuerdo de Prórroga del Plazo del “Acta de Suspensión 2018” hasta 23 de julio de 2021.



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁵ Supervisor Especializado Majes II S.A.C., compuesto por la Empresa Nippon Koei Latin America-Caribbean Co. Ltd. - Sucursal del Perú.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

1.3.36 El 19 de julio de 2021 mediante Oficio N° 049-2021-EF/15.01, el MEF remitió el Informe N° 098-2021-EF/68.03 al Gobierno Regional de Arequipa, con opinión favorable al Proyecto de Adenda.

1.3.37 El 24 de Julio de 2021, se suscribió el Acta de Acuerdo de Prórroga del Plazo del "Acta de Suspensión 2018 hasta 6 de setiembre de 2021"⁶.

2 EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Con relación al Contrato de Concesión, a continuación, se describen los principales aspectos establecidos en dicho documento:

i. Partes del Contrato:

- Gobierno Regional de Arequipa (GRA)
- Concesionaria Angostura Sigwas S.A. (Concesionario)⁷
 - Cobra Instalaciones y Servicio S.A (99%)
 - Cobra Infraestructuras Hidráulicas S.A (0.01%)

ii. Objeto del Contrato de Concesión⁸.

El Contrato tiene por objeto encargar al Concesionario la construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura necesarias para irrigar las Pampas de Sigwas y a través de la agricultura en dichas áreas, lograr el desarrollo de la zona de influencia.

iii. Obligaciones de las Partes

Con relación al Concesionario se tienen las siguientes obligaciones:

- Diseñar y construir⁹ las obras nuevas de la concesión, así como ejecutar las actividades de operación y mantenimiento tanto de las obras nuevas como de las obras existentes¹⁰ durante la vigencia de la concesión, a excepción de la bocatoma de Pitay y de las infraestructuras menores de riego existentes, que están a cargo de las Juntas de Usuarios.
- Prestar el servicio¹¹ de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigwas, cuya retribución económica por m³ de agua es mediante el cobro de una tarifa¹².
- Una vez que la Concesión haya vencido, deberá entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los bienes de la concesión al concedente¹³, es necesario precisar que la entrega de los bienes de la concesión al concedente será sin pago¹⁴ alguno a favor del Concesionario.

Con relación al Concedente, se tienen las siguientes obligaciones:

⁶ Cabe indicar que a la fecha del presente informe, aun no se ha suscrito otra prórroga del acta de suspensión

⁷ Con fecha 23 de julio de 2018, COSAPI informó a la Superintendencia del Mercado de Valores que las empresas COSAPI S.A., COBRA INSTALACIONES y SERVICIOS S.A. COBRA INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS S.A. y COBRA PERÚ S.A. han concluido el proceso de transferencia total de las acciones que mantenía COSAPI S.A. en las empresas CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A. y CONSTRUCTORA LAS PAMPAS DE SIGUAS S.A.

⁸ Cláusula 2.1 del TUO del Contrato de APP.

⁹ Cláusula 2.1 "Objeto del contrato" del TUO del Contrato de APP.

¹⁰ Numeral 10 Obras Existentes" sub anexo 2.2 del anexo N°2 del TUO del Contrato de APP.

¹¹ Cláusula 2.2.3 del TUO del Contrato de APP.

¹² Tercer párrafo de la Cláusula 7 "Tarifa por la prestación del servicio" del TUO del Contrato de APP

¹³ Cláusula 14.2 "Efectos de vencimiento" del TUO del Contrato de APP.

¹⁴ Cláusula 14.4 "Entrega de los bienes a favor del concedente" del TUO del Contrato de APP.



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

- Entregar al Concesionario los terrenos para la ejecución de las obras y los que serán inundados por el embalse Angostura¹⁵.
- La entrega de las Obras Existentes al Concesionario, serán dentro de los cuatro (4) meses anteriores¹⁶ al inicio del Periodo de Operación.
- Por intermedio del Supervisor, deberá aprobar los expedientes técnicos incluyendo los proyectos definitivos de las obras nuevas por fases y la ingeniería de detalle de la parte inicial que corresponda según los calendarios de obras respectivos¹⁷.
- Durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, el Concedente a través del Proyecto Especial Majes-Siguas, mantendrá a su cargo las labores de operación y mantenimiento de las obras existentes, incluyendo los trabajos para la puesta a punto de las Obras Existentes¹⁸.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario que correspondan al período de operación, pudiendo para tal efecto contratar a una empresa especializada¹⁹.
- Pagar al Concesionario el RPI, con carácter incondicional e irrevocable y por RPMO a favor del Concesionario a través del Fiduciario, a partir del cumplimiento del primer Periodo de Operación hasta el vencimiento de la vigencia de la Concesión²⁰.

- iv. Modalidad: El proyecto se desarrolla bajo la modalidad de APP Cofinanciada²¹. De acuerdo al esquema del contrato, el Concedente, a través de sus recursos y de operaciones de crédito, destina US\$ 282 280 000.00²² incluido IGV, para el financiamiento de la elaboración de los expedientes técnicos, los estudios de impacto ambiental, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, la construcción de las obras nuevas de la primera fase, el proceso de revisión y aprobación de los expedientes técnicos, así como Supervisión y ejecución Obras correspondientes a la Primera Fase.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 18:07:29 -05:00

Asimismo, para las Obras de la Segunda Fase, el Concedente contempla el pago de RPI²³ y en la etapa de Operación un pago denominado Retribución por Mantenimiento y Operación (en adelante, RPMO²⁴), que son las retribuciones que permitirán que el Concesionario pueda recuperar su inversión.

- ii. Plazo del Contrato²⁵: Veinte (20) años contados a partir de la fecha de reactivación²⁶ de la concesión, la misma que cuenta con los siguientes periodos durante su vigencia:
- Periodo de Suspensión: Periodo contado desde la fecha de cierre²⁷ hasta la fecha de reactivación, durante el cual se mantuvieron suspendidas las obligaciones de las partes, con excepción de la obligación de elaborar los expedientes técnicos por el Concesionario.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:26:12 -05:00

¹⁵ Tercer párrafo del Numeral 3 "Terrenos relacionados con las obras nuevas" del apéndice 2 del anexo N° 1 del TUO del Contrato de APP.

¹⁶ Periodo de Transición (Numeral 2 del anexo N°1 del TUO del Contrato de APP).

¹⁷ Cláusula 5.5.1 del TUO del Contrato de APP.

¹⁸ Cláusula 5.5.9 del TUO del Contrato de APP.

¹⁹ Cláusula 5.9.9 del TUO del Contrato de APP.

²⁰ Cláusula 4.12 del TUO del Contrato de APP.

²¹ Cláusula 1.26 del TUO del Contrato de APP.

²² El literal a) del numeral lxx. de los Antecedentes del TUO del Contrato de APP indica que, el cofinanciamiento constará de los siguientes aportes: a) del Gobierno Regional de Arequipa (GRA) con US\$ 78,417,384.00, y b) del Gobierno Nacional con cargo a devolución del GRA con US\$ 203,862,616.00.

²³ Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI)": El monto anual será de US\$ 31,838,613.00 más IGV correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación. (Cláusula 1.110 del TUO del Contrato de APP).

²⁴ Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO)": El monto anual será de US\$ 6,500,000.00 más IGV. correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación. (Cláusula 1.109 del TUO del Contrato de APP).

²⁵ Cláusula 3.1 "Vigencia de la Concesión" del TUO del Contrato de APP.

²⁶ Fecha de Reactivación": significa la fecha de suscripción de la Adenda N°12 a partir de la cual se reactiva la vigencia de la totalidad de las obligaciones contractuales (Cláusula 1.53A del TUO del Contrato de APP).

²⁷ Fecha de Cierre: significa el día, lugar y hora en que se suscribió el Contrato de APP por el Concedente y el Concesionario. (Cláusula 1.53A del TUO del Contrato de APP).



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

- Periodo Inicial: Doce (12) meses comprendidos a partir de la fecha de reactivación de la concesión hasta el día anterior a la fecha de inicio del Periodo Constructivo Principal, debiéndose realizar las siguientes actividades:

- i) Elaboración o complementación de los Expedientes Técnicos N° 1A, N°1B y N°2.
- ii) Recepción del control del proyecto.
- iii) Construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase.
- iv) Obtención de autorizaciones ambientales y del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); y
- v) Cierre financiero.

- Periodo Constructivo Principal: hasta de tres (3) años contados a partir del día posterior a la culminación del Periodo Inicial hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha²⁸, debiendo realizarse la culminación de las obras nuevas relacionadas con los Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2.

- Periodo de Operación: Dieciséis (16) años contados desde el día siguiente a la fecha de entrega del certificado de puesta en marcha, debiéndose realizar las siguientes actividades:

- i) Actividades de operación y mantenimiento de las Obras.
- ii) Prestar el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

- iii. Monto Referencial de Inversión: Corresponde al monto de inversión del Cofinanciamiento y el monto asumido por el Concesionario para la Primera y Segunda fase respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Monto de Inversión

Descripción	Monto (USD) inc. IGV
Cofinanciamiento (Primera Fase)	282 280 000.00
Monto asumido por el Concesionario (Segunda Fase)	268 121 572.00
Total	550 401 572,00

Fuente: Contrato de Concesión
Elaboración: Comisión CGR

- iv. Bienes de la Concesión²⁹: Los bienes de la concesión están compuestos por i) las obras existentes pertenecientes a la primera etapa del proyecto Majes - Siguas ejecutadas como obra pública en la década de 1970 y ii) las obras nuevas de la segunda etapa del proyecto Majes-Siguas a ser construidas por el Concesionario en dos fases. Lo expuesto se detalla a continuación:

- Obras existentes de la Primera Etapa del proyecto:
 - Represa de Condorama (285 Hm³)
 - Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m³/seg.)

²⁸ Puesta en Marcha: Inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento de las Obras o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones; lo cual se acreditará mediante la expedición del Certificado de Puesta en Marcha. (Cláusula 1.100 del TUO del Contrato de APP).

²⁹ Anexo N° 1 "Bienes de la Concesión" del TUO del Contrato de APP.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:26:22 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:07:47 -05:00

- Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales)
- Carreteras, campamentos y servicios

▪ Obras Nuevas de la Segunda Etapa del proyecto:

Primera Fase:

- Presa de Angostura (1140 Hm³)
- Derivación Angostura-Colca (Q=30m³/s)
-

Segunda Fase:

- Bocatoma Lluclla (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- Derivación Lluclla-Siguas (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- Canal Madre (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- 7 tomas principales
- 7 vasos reguladores principales
- 7 ductos laterales de distribución
- 98 tomas sub-laterales
- Carreteras y Servicios

- v. Supervisor³⁰: La Supervisión del Contrato se encuentra a cargo de AUTODEMA³¹, entidad técnica del GRA que realizará, a través del Supervisor Especializado, las labores de supervisión a las obligaciones asumidas por el Concesionario en el TUO del Contrato de Concesión.
- vi. Supervisión Especializada³²: El Supervisor Especializado Majes II S.A.C. es la empresa especializada que se encargará de las acciones de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario tanto en el Periodo Inicial y constructivo principal como en el periodo de operación y mantenimiento, como se señala a continuación:
- Supervisor Especializado de Obras: Periodo Inicial y Periodo Constructivo Principal.
 - Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento: Periodo de Operación.
- vii. Consideraciones Socioambientales³³: El Concesionario formulará y ejecutará un Plan de Manejo Ambiental (PMA) en conformidad con la normativa vigente aplicable a obras y el Supervisor Especializado será el encargado del seguimiento de las medidas de mitigación implementadas a los impactos ambientales descritos en el PMA.
- viii. Régimen de Seguros³⁴. Durante la vigencia del TUO del Contrato, el Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros.
- Seguro de responsabilidad de Trabajadores
 - Seguro de responsabilidad y de Propiedad
 - Póliza a todo riesgo en Construcción.
 - Póliza de Obras Civiles Terminadas.
 - Póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a personas y bienes de la concesión y responsabilidad pública.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:26:34 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

³⁰ Cláusula 1.113 "Supervisor" del TUO del Contrato de APP.

³¹ Cláusula 1.11 establece que el Proyecto Especial Majes – Siguas significará AUTODEMA.

³² Cláusula 1.114, 1.115 y 1.116 del TUO del Contrato de APP.

³³ Numeral 4.3 "Plan de Manejo Ambiental" del Anexo N°14 del TUO del Contrato de APP.

³⁴ Cláusula 19 (Seguros) del TUO del Contrato de APP.



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

El TUO del Contrato indica que las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro³⁵.

- ix. Resolución Contractual³⁶: El Contrato de Concesión podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- i) Al vencimiento de la Vigencia de la Concesión o de sus respectivas prórrogas.³⁷
- ii) Por acuerdo de partes previa opinión del supervisor y de los acreedores permitidos.
- iii) Por Causa Imputable al Concesionario.
- iv) Por Causa Imputable al GRA.

- x. Mecanismos de Solución de Controversias.³⁸

▪ Trato Directo.

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del TUO del Contrato o Caducidad de Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Parte

▪ Arbitraje

- Arbitraje de Conciencia. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.
- Arbitraje de Derecho. - De conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

- xi. Penalidades: Descritas en la Cláusula 6 del TUO del Contrato de Concesión, las cuales serán impuestas por incumplimiento del Concesionario, según lo siguiente:

- Durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, referidas al inicio, terminación y retrasos de las obras nuevas por causas imputables al Concesionario y por acumulación de más del 5% del monto referencial en penalidades.
- Durante el Periodo de Operación, están referidas al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del TUO del Contrato durante dicho periodo, así como su reincidencia.

- xii. Del riesgo asumido por el Concesionario: Según la Cláusula 21.1 del TUO del Contrato de Concesión, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de operación, la prestación del servicio, la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguan, la realización de las obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:26:44 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

³⁵ Cláusula 19.4 del TUO del Contrato de APP.

³⁶ Cláusula 15.1 "Causales de terminación anticipada del TUO del Contrato de APP"

³⁷ Cláusula 14.1 "Vencimiento de la vigencia de la Concesión" del TUO del Contrato de APP.

³⁸ Cláusula 16 "Solución de Controversias" del TUO del Contrato de APP.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

3 ANALISIS DEL PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1 En relación a las condiciones a evaluarse en las Modificaciones Contractuales establecidas en la Ley de APP y su Reglamento

El artículo 55.1 de la Ley Marco de APP y el artículo 134.1 de su Reglamento, indican que las partes pueden convenir modificaciones contractuales teniendo como condición el mantenimiento del equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto. Por su parte, el artículo 134.2 del Reglamento del Ley Marco de APP establece que, en los procesos de modificación contractual, la entidad pública titular del proyecto es responsable de sustentar el Valor por Dinero a favor del Estado, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.

A continuación, se evaluarán las mencionadas condiciones en el marco de la Adenda materia del presente Informe Previo.

a) Mantenimiento del Equilibrio Económico

Considerando lo señalado, el GRA presentó el Informe de Sustento, el Informe de Equilibrio Económico Financiero del Proyecto de adenda y el Modelo Económico Financiero, documentos mediante los cuales analiza el mantenimiento del equilibrio económico con la suscripción de la adenda. El Concedente, para este fin, ha remitido un flujo de caja financiero, en el cual compara la situación del contrato sin adenda y con adenda, siendo que, en este último caso, introduce los pagos que se realizará por concepto de la RIA. De esta manera, a fin de demostrar la no alteración del equilibrio económico financiero, analiza el cambio en el Valor Actual Neto Financiero (VANF) de ambas situaciones y demuestra, según su estimación, que el VANF de la situación con adenda es incluso menor que el VANF de la situación actual del TUO. Los referidos supuestos se detallan a continuación:

- **Se han considerado dos (02) escenarios:** sin Adenda y con Adenda.
- **Horizonte temporal:** 19 años restantes de la concesión.
- **Plazo del Periodo Constructivo Principal:**
 - Sin adenda: 3 años.
 - Con adenda: 4 años.
- **Operación:**
 - Sin adenda: 16 años.
 - Con adenda: 15 años.
- **Moneda:** US\$ dólares americanos
- **Tasa de Impuesto a la Renta (IR):** 29.5%
- **Tasa de impuesto general a las ventas (IGV):** 18%
- **Costo de Capital en soles:** 10.56%
- **Tasa libre de riesgo (Rf):** 5.15%
- **Beta apalancada (β):** 0.84
- **Prima de riesgo:** 6.43%
- **Repago de la deuda para la fase II en 10 años con una tasa de financiamiento 7.1%** (sin considerar inversión adicional)
- **Comisión de disponibilidad:** 0.5% (sin considerar inversión adicional)
- **Inversión adicional financiada con préstamo bancario pagados con los importes del RIA,** con una tasa Libor trimestral más 2.00%, comisión de apertura de 1.5%, comisión compromiso de 0.61% y cobertura swap (100%) 86 pbs.
- **Cofinanciamiento y compromisos firmes y contingentes:**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:08:01 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:27:16 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

En el flujo de caja se ha considerado el cofinanciamiento al Concesionario, el cofinanciamiento compensatorio, RPI, RPMO y RIA (considerado en el escenario de la Adenda).

- **Inversiones:** consideran las inversiones de la Fase I y Fase II, e inversión adicional en el escenario con adenda.

En función a los supuestos señalados, se precisa en los informes y en el modelo económico financiero el valor actual neto financiero (VANF) resultante de la evaluación de los escenarios con adenda y sin adenda, durante el periodo restante de la concesión:

Cuadro N° 2
VAN financiero de los Escenarios

VAN Financiero	Valor
Sin Adenda	30661
Con Adenda	13921

Fuente: Informe de Sustento Técnico, Legal y Económico – Financiero, Modelo Económico Financiero.

Conforme las estimaciones realizadas por el Concedente, este señala que con la suscripción de la Adenda N° 13, la Concesión se mantiene en equilibrio dado que el VAN Financiero en el escenario con adenda es menor al VAN financiero del escenario sin adenda, lo que implicaría que no está mejorando la situación del Concesionario respecto al escenario sin Adenda.

Cabe mencionar, que el resultado de la estimación muestra un VAN financiero mayor a cero (tanto en el contrato inicial como en la adenda), que implica que la Tasa Interna de Retorno Financiera es superior al costo de capital estimado para el Concesionario, siendo que la igualdad de ambas variables asegura la recuperación de la inversión, costos de operación y mantenimiento y la rentabilidad esperada del Concesionario.

Por otro lado, con relación al modelamiento del financiamiento del proyecto en el escenario con Adenda, se ha considerado financiamientos por separado tanto para el RPI como para la RIA, con diferentes condiciones. No obstante, teniendo en cuenta que el Cierre Financiero del proyecto aún no se ha realizado para las Obras Nuevas de la Segunda Fase, es factible que el Concesionario pueda lograr un financiamiento por el total del Monto de Inversión, incluyendo el componente adicional derivado de la modificación contractual.

Finalmente, de la revisión la información remitida por el GRA, se observa que no se ha documentado los criterios de selección de los supuestos utilizados en las condiciones financieras como son: tasas de interés, costos de estructuración financiero, legales, garantías, instrumentos de coberturas, entre otros. En tal sentido, se recomienda al GRA evaluar y asegurar que las condiciones financieras señaladas en las hojas de cálculo se encuentren bajo las condiciones de mercado.

b) En relación al Valor por Dinero

El artículo 4 de la Ley Marco de APP define los Principios de Valor por Dinero y Competencia en los siguientes términos:

“Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

1. Competencia: Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.

(...)



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:27:32 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

4.2 Adicionalmente, para las Asociaciones Público Privadas, resultan aplicables los siguientes principios:

1. *Valor por dinero: En todas las fases de los proyectos de Asociación Pública Privada, las entidades públicas titulares de proyectos buscan la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios.*

[Subrayado agregado]

Tomando en consideración dicho marco legal, el GRA ha señalado que el análisis de Valor por Dinero para el Proyecto de adenda comprende los siguientes aspectos: Criterio de elegibilidad, condiciones de competencia, identificación y asignación de riesgos y alternativas de modalidad de continuación de prestación del servicio, los cuales serán resumidos y analizados a continuación:

b.1) Criterio de elegibilidad

De la revisión del Informe de Sustento del Proyecto de adenda remitido por el Concedente, se aprecia que el análisis de Valor por Dinero se ha desarrollado teniendo en consideración los "Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Pública Privada" aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución Directoral N° 004-2016-EF/68.01, los cuales se resumen a continuación:

Nivel de transferencia de riesgos: Los riesgos de diseño, construcción, mantenimiento y operación se mantienen asignados al Concesionario. El Concedente mantiene los riesgos derivados de la entrega de los terrenos para la ejecución del Proyecto, pagos de la retribución al Concesionario, y parcialmente riesgos derivados de fuerza mayor y restablecimiento de equilibrio económico por emisión de normas.

Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio: El GRA precisa que existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades en el TUO del Contrato. Asimismo, señala que en la Propuesta de Adenda n° 13 establecen los términos y condiciones para la prestación del servicio y penalidades ante incumplimientos.

Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional: El GRA señala que en los últimos años los grandes proyectos de irrigación se han desarrollado bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, por lo que existe información de sobrecostos y plazo, asimismo, manifiesta que la empresa privada está en mejor capacidad que el Estado para asegurar la operación mantenimiento de la infraestructura.

Al respecto, el lineamiento menciona evaluar sobrecostos desarrollados bajo la modalidad de contratación pública, sin embargo, el GRA menciona que ha evaluado proyectos desarrollados por APP.

Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP: El Monto Referencial de Inversión del Proyecto asciende a US\$ 550,401,572 y el Monto Referencial de Inversión Integral (que incluye la inversión adicional por el Cambio Tecnológico) asciende a US\$ 655,069,836, es decir es mayor a las 100 000 UIT.

Al respecto, se observa que dentro del análisis realizado por el GRA se ha incluido el monto de inversión adicional por el Cambio Tecnológico propuesto en el Proyecto de Adenda N° 13.

Competencia por el mercado: En el Informe de Sustento se señala que en la licitación de este proyecto en 2010 hubo siete consorcios calificados, en ese contexto, concluye que hubo suficientes empresas del sector privado para conformar más de 5 postores potenciales al momento de adjudicó la Buena Pro del proyecto.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:27:48 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Al respecto, si bien al momento de la licitación hubo 5 postores potenciales para la adjudicación de la buena pro del proyecto, a la fecha considerando que es una propuesta de adenda (relación bilateral), las condiciones de competencia se reducen solo al Concesionario.

Fortaleza institucional como factor de éxito del Proyecto: En el Informe de sustento se señala que en la actualidad el GRA, como el Concedente del Proyecto Majes Siguan, está promoviendo la ejecución de proyectos de inversión privada tales como: Iniciativa Privada “Construcción de la Autopista Regional Arequipa - La Joya”, Iniciativa Privada para el “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Especial Majes Siguan II Etapa”, Iniciativa Privada “Programa Regional de Vivienda”, Proyecto “Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa”. Con lo cual concluye que la entidad pública contratante cuenta con una unidad APP y tiene experiencia de desarrollo de proyectos de APP y administración de contratos APP de similar tipología, tamaño y complejidad.

Financiamiento por usuarios: En el Informe de sustento se señala que los ingresos por la prestación del servicio de suministro de agua a los usuarios del Proyecto Majes Siguan, no son suficientes para recuperar las inversiones requeridas. Por lo cual este proyecto incluye un cofinanciamiento como aporte no reembolsable del Estado para financiar íntegramente las Obras Nuevas en la Primera Fase. La inversión de la Segunda Fase es financiada por el Concesionario, quien recibe como contraprestación por esta inversión los RPI, incluyendo la inversión adicional por Cambio Tecnológico la retribución sería la RIA.

El resumen de la aplicación de los criterios de elegibilidad con su puntaje ponderado correspondiente, se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
Resultados de la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad

Criterios	Puntaje Ponderado
Criterio Específico 1: Nivel de transferencia de riesgos	3.0
Criterio Específico 2: Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio	2.0
Criterio Específico 3: Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional: Pregunta 1	2.7
Criterio Específico 3: Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional: Pregunta 2	4.0
Criterio Específico 4: Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP	4.0
Criterio Específico 5: Competencia por el mercado	2.0
Criterio Específico 6: Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto	1.0
Puntaje ponderado total	18.7
Criterio Específico 7: Financiamiento por usuarios	0
Puntaje final	18.7

Fuente: Informe de Sustento Técnico, Legal y Económico- Financiero de la Propuesta de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:28:03 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Al respecto, si bien el GRA ha adaptado este lineamiento (que se aplica durante la fase de planeamiento y programación del desarrollo de una APP) de evaluación de los criterios de elegibilidad, este no ha realizado, para los criterios “Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional” y “Competencia por el mercado” un análisis respecto a la verificación del desarrollo de la modificación contractual (manteniendo la APP) versus el desarrollo del proyecto a través de una obra pública, situación que si ha sido adaptada para los demás criterios.

b.2) Condiciones de Competencia:

El GRA señala en el Informe de Sustento que las Bases del Proyecto establecieron el esquema económico financiero del proyecto y la definición de las variables de competencia, según lo siguiente:

- Cofinanciamiento
- Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI)
- Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO)

Asimismo, dicha Entidad indica en el referido informe de sustento que la Adenda N° 13 propone la ejecución de obras adicionales producto del Cambio Tecnológico que requieren un pago adicional al Concesionario. En ese sentido, en la referida Adenda se ha considerado que la retribución al Concesionario por las inversiones adicionales requeridas para implementar el Cambio Tecnológico sea realizada a través de la RIA, la misma que corresponde a un nuevo componente del esquema económico-financiero del proyecto y remunera dicha inversión adicional. Por tanto, el GRA³⁹ señala que las modificaciones incluidas en el Proyecto de adenda N° 13 no afecta los montos acordados de Cofinanciamiento, RPI y RPMO señalados en el TUO del Contrato.

Por otro lado, si bien es cierto que los montos de RPI y RPMO no han sido modificados con el Proyecto de adenda, se ha modificado el periodo de operación, el mismo que ha disminuido un año (15 años). En este sentido, se remunerará al Concesionario un RPMO menor al señalado en la Estructuración Financiera del Proyecto. Adicionalmente, el RPI se remunera por un periodo de 16 años, esto considerando el periodo de operación de acuerdo a la estructuración del TUO del Contrato de Concesión.

Cabe indicar que, de conformidad con su informe de sustento, PROINVERSION considera que la RIA es un nuevo componente del esquema económico-financiero del Proyecto Majes Siguan II y que remunera únicamente la inversión adicional. Por lo tanto, concluye que dicha remuneración no afecta los valores de retribución acordados en el Contrato original, los mismos que formaron parte del factor de competencia (Cofinanciamiento, RPI y RPMO).

b.3) Identificación y asignación de riesgos

En el Informe de Sustento del Proyecto de Adenda 13 presentado por el GRA, se ha realizado un análisis de la asignación de riesgos en el Contrato considerando el proyecto de Adenda, Sobre el particular, el GRA concluye que los cambios tecnológicos y las modificaciones contractuales contempladas en dicha Adenda, no alteran la asignación de riesgos y la naturaleza de la Concesión.

A continuación, se señalan de manera resumida, lo señalado por el GRA respecto a los principales riesgos en su informe de sustento:



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:34:57 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

³⁹ De acuerdo a lo señalado en el Informe Final sobre la revisión y evaluación del Informe de Sustento Integral (Diciembre 2020) elaborado por la Consultora Latin Pacific Capital contratada por el GRA.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

Etapa de Diseño y Construcción

- Riesgo de Diseño

El Concesionario asume plena responsabilidad por el diseño y construcción. Al respecto, el riesgo de diseño no impacta en la remuneración por implementar el sistema de presurización y automatización del sistema de conducción y distribución para riego de las Pampas de Siguan, establecida en el Proyecto de Adenda (RIA). Cualquier sobre costo producto de fallas en el diseño o en los estudios será asumido por el Concesionario. Además, el incumplimiento de las especificaciones estipuladas en la Adenda y el TUO del Contrato de Concesión será motivo de aplicación de penalidades en la etapa de Operación. En ese sentido, cualquier corrección al diseño o imprevisto por falla en los estudios será asumida por el Concesionario.

- Riesgo de Desarrollo de Expediente Técnico

El Concesionario tiene el incentivo de implementar el proyecto sin demoras, ya que retrasos en el desarrollo del expediente técnico que deriven en atrasos en la implementación del proyecto impactarán en los ingresos del Concesionario. Al respecto, el riesgo de atrasos no impacta en la RIA indicado en la Adenda. Cualquier sobre costo producto de demoras será asumido por el Concesionario.

- Riesgo de obtención del financiamiento

La obtención del financiamiento requerido es responsabilidad del Concesionario, el cual puede iniciar obras antes de Cierre Financiero mediante el incremento de garantías, sin embargo, las demoras la obtención del Cierre Financiero le originarán sobre costos financieros, sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada. Asimismo, las eventuales demoras en la obtención de financiamiento impactarán en el desarrollo de las obras y podría generar atrasos en la implementación el sistema de riego. Dichas demoras atrasarían la puesta en producción de las tierras. No obstante, los retrasos no impactarán en la calidad del Proyecto requerida, la cual está establecida en la Adenda y será exigible al Concesionario.

- Riesgos ambientales

El Concesionario tiene incentivos para que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sea lo más exhaustivo posible, a fin de evitar responsabilidades sobre los daños ambientales previos a recibir los Bienes de la Concesión, siendo responsabilidad del Concesionario las remediaciones sobre los daños o contaminación luego de recibidos los Bienes de la Concesión. Al respecto, el riesgo ambiental no impacta en la RIA indicada en la Adenda, dado que cualquier costo de remediación será asumido por el Concesionario siempre que el daño no se derive de pasivos preexistentes a la recepción de los Bienes de la Concesión. No existe afectaciones, toda vez que el alcance para el área de riego está predefinido en la Adenda.

Asimismo, una suspensión por Fuerza Mayor impactará en los ingresos del Concesionario, ya que se atrasará el cobro de la remuneración; así como demoras en la implementación del Proyecto atrasarán la puesta en producción de las tierras.

- Riesgos de disponibilidad de terrenos y áreas necesarias

El GRA tiene incentivos para tener a disposición los terrenos para la pronta implementación del Proyecto, toda vez que, si se culminan las obras del Proyecto, el GRA podrá subastar las tierras para que se pongan en producción. Al respecto, en la medida



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:08:36 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:28:51 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

que no estén los terrenos disponibles se retrasa la puesta en operación del Proyecto y con ello la puesta en producción de las tierras.

- **Riesgo de construcción**

El Concesionario asume los sobrecostos y costos de seguros para la implementación del Proyecto, incluyendo lo relacionado al Cambio Tecnológico que forma parte del Proyecto de Adenda.

El riesgo de construcción no impacta en la RIA, indicada en la Adenda. Las eventuales demoras en la implementación del Cambio Tecnológico impactarán en los ingresos del Concesionario y atrasarán la puesta en producción de las tierras. En relación a la calidad exigida para el Proyecto, la misma está predefinida en el Contrato y la Adenda, su cumplimiento será de responsabilidad del Concesionario. Asimismo, este último será responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto.

- **Riesgo de fuerza mayor**

El Concesionario tiene los incentivos para que el Proyecto se implemente dentro del cronograma establecido, ya que no podrá cobrar la remuneración si es que no se culmina con las obras. Asimismo, el GRA tiene los incentivos para que el Proyecto se desarrolle dentro del cronograma establecido, pues en la medida en que se culminen las obras del Proyecto se podrá poner en producción las tierras.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:08:44 -05:00

Los costos derivados de la Fuerza Mayor los asume el Concesionario, quien podrá mitigarlos a través del seguro. Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones, cuando dicho incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor, siempre que hayan actuado con la debida diligencia. Asimismo, un retraso por Fuerza Mayor superior a 12 meses, dará derecho a cualquiera de las partes a resolver el Contrato.

- **Riesgo de variación en tipo de cambio**

El Concesionario asume los incrementos de los costos, producto de las variaciones por tipo de cambio, durante la ejecución de las obras.

- **Riesgo de que el proyecto no cumple con las Especificaciones Técnicas**

El Concesionario asume responsabilidad por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas acordadas en la Adenda. Al ser el Concesionario quien asume la operación y mantenimiento del Proyecto, éste tiene los incentivos para que el Proyecto se implemente adecuadamente, buscando que las características del mismo sean las óptimas para evitar eventuales imprevistos durante la operación o potenciales penalidades.

Al respecto, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas estipuladas en la Adenda será motivo de aplicación de penalidades en la etapa de Operación

Operación y Mantenimiento

- **Riesgos de ingresos**

Una vez iniciada la Fase de Operación y Mantenimiento, el GRA debe remunerar la inversión realizada por el Concesionario. El GRA tiene incentivos para poner en producción las tierras lo más rápido posible, y que los ingresos que éstas le generen le



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:29:07 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

servan para el pago de la remuneración. Sin embargo, el pago de la remuneración por Cambio Tecnológico será independiente a la puesta en producción de las tierras. Asimismo, el Concesionario tiene la responsabilidad de realizar las gestiones que correspondan para el cobro de agua.

- **Riesgos de costos de AOM⁴⁰**

El Concesionario asume los sobrecostos de AOM, quien tiene el incentivo de reducir los sobrecostos. Asimismo, la remuneración por RPMO indicada en el Contrato incluye los costos de operación y mantenimiento del área de riego.

Al respecto, no existe afectaciones a la retribución pagada por el GRA, dado que la Remuneración por Inversión Adicional está preestablecida en la Adenda y cualquier sobrecosto será asumido por el Concesionario.

- **Riesgos de repago de Préstamos**

La RIA está predefinida en la Adenda. Esta remuneración compensa el diferencial de costos por el cambio de tecnología y los gastos financieros asociados, sin crear beneficios adicionales. Asimismo, el Concesionario tiene incentivo de mantener en niveles aceptables sus flujos disponibles para cubrir todas sus obligaciones, así como los bancos tienen el incentivo de supervisar el desempeño de la operación del Concesionario.

- **Riesgo de variaciones en tipo de cambio**

El GRA asume las variaciones de la remuneración (RPI, RPMO y RIA) producto de las variaciones del tipo de cambio, dado que dichas remuneraciones están expresadas en dólares.

Según lo señalado por el GRA, los riesgos establecidos en el TUO de Contrato de Concesión se mantienen inalterados con la propuesta de Adenda. Al respecto, de acuerdo con el análisis realizado por esta Entidad Fiscalizadora Superior -como se explicará más adelante- se ha evidenciado una nueva circunstancia (de tres alegadas por el Concedente) no prevista en la fecha de firma del Contrato de Concesión, que habilita a las Partes a acordar la inversión adicional, que será remunerada por el Concedente.

b.4) Alternativas de modalidad de continuación de prestación del servicio

En el Informe de Sustento, el GRA ha señalado las consecuencias, ventajas, desventajas de negociar y suscribir la Adenda N° 13 e implementar el Proyecto adoptando el Cambio Tecnológico para la conducción y distribución del agua, en contraposición con las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Ejecutar el Proyecto empleando un sistema de conducción y distribución del agua utilizando la tecnología de canales abiertos (tal como originalmente fue planteado).

De acuerdo a lo mencionado por el GRA, los efectos de no implementar el Cambio Tecnológico tendrán consecuencias cuantificables (persistencia menor al 85%, disminución del volumen efectivo del agua disponible para el riego - precio de la tierra a subastarse - necesidad de drenaje por incremento de agua subterránea en Santa Rita de Siguan y otras zonas) y no cuantificables (postergar la oportunidad de implementar una nueva tecnología en la distribución del agua de riego - Dificultar la convocatoria de inversiones de talla mundial que aporten tecnología en los sistemas de producción agrícola para explotación).

⁴⁰ Costos de Administración, Operación y Mantenimiento.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:29:20 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Al respecto, se menciona que según numeral 6.2.2 del anexo 17 del TUO del Contrato de APP, el Concesionario puede modificar el sistema de distribución de canales abiertos a canales cerrados.

- **Alternativa 2:** Realizar un nuevo proceso de selección de Concesionario a través de un nuevo concurso para el otorgamiento de la Concesión, incluyéndose el Cambio Tecnológico en el diseño e implementación del Proyecto.

El artículo 137 del Reglamento del Ley Marco de la APP, establece que en caso de la inversión adicional supere el quince por ciento (15%) del Costo total del Proyecto, el Concedente debe remitir la evaluación de la posibilidad y la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección.

Cuadro N° 4

Porcentaje de Incremento de la Inversión Adicional respecto al costo de Proyecto

Inversión	US\$
Monto Referencial de Inversión actual	550,401,572.00
Monto Referencial de Inversión Integral (Con Adenda)	655,069,836.00
Incremento	19.02%

Fuente: Contrato de Concesión, Propuesta de Adenda N° 13.

Como se observa, el incremento de la inversión adicional propuesta en la Adenda N° 13, supera el 15% del Costo total del proyecto, en ese contexto, corresponde al Concedente remitir la evaluación establecida en el Reglamento de la Ley Marco.

Al respecto, en el Informe de Sustento remitido por el Concedente señala que “la normativa vigente indica que ante inversiones adicionales que superen el 15% del costo total del proyecto (como es el presente caso), se debe optar entre la modificación del Contrato o la realización de un nuevo proceso de selección”, en ese sentido ha considerado en su evaluación, la realización de un nuevo proceso de selección para elección de un Concesionario a través de un nuevo concurso para el otorgamiento de la Concesión, incluyéndose el Cambio Tecnológico en el diseño e implementación del Proyecto.

Asimismo, señala que por el tipo de proyecto APP no es posible la selección de un operador distinto al original para la inversión adicional, dado que no es viable que convivan las obligaciones indicadas en el TUO del Contrato de Concesión con las que se derivarían del desarrollo del sistema de riego derivado del Cambio Tecnológico, en tanto se trata de proyectos alternativos para el sistema de riego de las parcelas.

De la misma manera, el Concedente añade que una alternativa a la modificación contractual sería la realización de un nuevo proceso de selección de manera integral por el Proyecto, para cual tendría que previamente darse la terminación anticipada⁴¹ del Contrato, caso en el cual, el Gobierno Regional tendría la posibilidad de volver a licitar la concesión del Proyecto o de ejecutarlo mediante una obra pública.

Bajo el supuesto de que el Gobierno Regional prevea licitar la concesión, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Marco de APP y su Reglamento, entre los cuales se

⁴¹ La Cláusula 15.1 del TUO del Contrato de APP establece las causales de terminación anticipada de dicho Contrato.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:35:20 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

encuentra la elaboración de un Informe de Evaluación (de 3 a 6 meses) y el desarrollo del proceso de promoción (fase estructuración y transacción) la cual puede durar entre doce (12) a dieciocho (18) meses hasta su adjudicación y posterior fecha de cierre para la suscripción del contrato (03 meses). Asimismo, manifiesta, que hasta el inicio de las obras se prevé entre 24 a 30 meses, con lo cual haría un total de retraso del proyecto entre 4 y 5 años, el cual podría ser mayor si la terminación es llevada a arbitraje, y/o se requiere una nueva revisión de la viabilidad del Proyecto por parte del Invierte.pe. Asimismo, en el Informe de Sustento señala impactos negativos de esta postergación a nivel de inversión, ingresos, empleo, producción entre otros.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:07 -05:00

En virtud a lo expuesto por el GRA, éste alude a la no realización de una nueva licitación de APP, debido a los plazos que ello demandaría y a la postergación del Proyecto. No obstante, lo indicado por el GRA, conforme se precisa en el proyecto de adenda, desde julio del 2018 se ha solicitado el inicio de su evaluación conjunta, por lo que, ha transcurrido más de 3 años en el cual el proyecto ha estado paralizado.

En virtud a lo expuesto, no se evidencia un análisis costo beneficio vinculado a la Adenda por parte del GRA sino razones vinculadas a los plazos necesarios para la implementación de una nueva APP que incorpore el Cambio Tecnológico.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista técnico, el GRA ha explicado que la ejecución de la inversión adicional propuesta en el proyecto de Adenda no es factible de ser otorgada a otra empresa, en este caso, por la naturaleza del proyecto y dado que las obras adicionales pertenecen a un mismo expediente técnico conjuntamente con las obras nuevas de la segunda fase. Es decir, señala que no es posible que otro agente realice solo la parte del Expediente correspondiente al Cambio Tecnológico.

3.2 En relación a las Modificaciones Contractuales del Proyecto de Adenda

a. Incorporación de Definiciones

El Proyecto de adenda prevé incorporar nuevas definiciones del Contrato de Concesión, siendo estas las siguientes:

- 1.21 A. "Certificado de Avance de Obra por Inversión Adicional" o "CAO-RIA"
- 1.41 A. "Cuenta Especial Pago RIA"
- 1.53C "Fecha Máxima de Pago del RIA"
- 1.72A "Monto Referencial de Inversión Adicional"
- 1.72B "Monto Referencial de Inversión Integral"
- 1.110A. "Remuneración por Inversión Adicional" o "RIA"
- 1.111.A. "Sistema de Conducción y Distribución"

b. Modificaciones de Plazo y Vigencia de la Concesión

Respecto al plazo y vigencia de la Concesión, el Proyecto de adenda plantea la modificación del primer párrafo y los numerales ii, iii y iv de la cláusula 3.1. del TUO del Contrato de Concesión "Vigencia de la Concesión", "Periodo inicial", "Periodo Constructivo Principal" y "Periodo de Operación", mediante los cuales se regula el periodo remanente de la Concesión, contemplando la ampliación de 3 a 4 años del Periodo Constructivo Principal, así como la reducción del Periodo de Operación de 16 a 15 años.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:29:33 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

c. Modificación relacionada al Expediente Técnico N°1B

El Proyecto de adenda modifica la cláusula 1.50 estableciendo que la construcción de la parte restante de las Obras Nuevas de la Primera Fase comprendidas en el Expediente Técnico N° 1B se desarrollarán durante el Periodo Constructivo Principal de la Concesión.

d. Modificaciones relacionas al Cofinanciamiento, RPI – RPMO

El Proyecto de adenda mediante la modificación del literal c) de la cláusula 4.1.1 precisa que los desembolsos del cofinanciamiento correspondientes al resto de las Obras Nuevas de la Primera Fase, indicadas en el Expediente Técnico N° 1AB y 1B, se realizarán a partir del inicio del Periodo Constructivo Principal.

Así también, en la cláusula 4.10 se agregó lo términos de RIA y CAO RIA, y en el segundo párrafo de la cláusula 4.22 del TUO del Contrato de Concesión se precisó que en caso las garantías a Clientes por Contrato de Servicios no llegarán a ejecutarse, por causa atribuible al Concesionario, previo Informe del Supervisor al Fiduciario, se descontará del RPMO el monto equivalente a dichas garantías.

Concesionario previo Informe del Supervisor al Fiduciario, se descontará del RPMO el monto equivalente a dichas garantías.

e. Incorporaciones relacionadas a las Inversiones Adicionales por Cambio Tecnológico

En el Proyecto de adenda se propone incorporar las cláusulas 4.23, 4.24, 4.25, 4.26 y 4.27 del TUO del Contrato de Concesión, adicionando dos (02) cuotas de RIA de US\$ 54,496,347 más IGV a los montos de inversión, procedimiento de emisión de los CAO RIA y la fecha de pago de cada CAO RIA (establecidas en el Anexo 21 del mencionado Proyecto de adenda).

f. Modificaciones relacionadas a la Ejecución de la Obras comprometidas

El Proyecto de Adenda incorpora el Anexo 17B, el cual modifica los Términos de Referencia señalados en el numeral 6.2.2 del Anexo 17 del TUO del Contrato de Concesión, en lo referido a las Obras del Sistema de Conducción y Distribución de Agua de Riego de las Pampas de Sigvas.

g. Ampliación de la Garantía Soberana a los montos de la RIA

El Proyecto de Adenda amplía el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional respecto a los compromisos que asumía el GRA por el concepto de RPI más IGV, incluyendo ahora los montos de la RIA.

h. Modificación respecto a Obras Nuevas

El Proyecto de Adenda modifica las cláusulas 5.1 y 5.3 respecto a las Obras Nuevas referidas a la Segunda Fase del sistema de Conducción y Distribución, las cuales se diseñarán y ejecutarán cumpliendo con los parámetros de condición previstos en el anexo 17B.

i. Modificación de las condiciones para la aprobación del Expediente Técnico N°2

El Proyecto de adenda considera que de manera excepcional el Concesionario puede presentar el expediente técnico N°2 en el Periodo Constructivo Principal en un plazo que no debe exceder los sesenta días calendario contados desde la suscripción de la Adenda N°13,



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:15 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:29:42 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

así mismo indica que el plazo máximo para la aprobación de este por la Supervisión especializada será de 60 días calendario.

De no darse la aprobación del Expediente técnico N°2 en los plazos establecidos en la Adenda N°13, se prevé la suspensión de las Obras de la Primera fase hasta su Aprobación, con la posibilidad de ir al tribunal de arbitraje por la existencia de una controversia entre las partes.

j. Modificaciones relaciones a las Garantías

El Proyecto de adenda propone la modificación de las cláusulas 11.1 y 11.4 del TUO del Contrato de Concesión, estableciendo la entrega de una garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al 10% del monto referencial de inversión desde la fecha de inicio del Periodo Constructivo Principal hasta obtención de Cierre Financiero. Posterior a dicho Cierre la entrega de la garantía será sobre la base del monto referencial de inversión integral hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, también propone el incremento del monto de la garantía del 1% a 1.34% adicional para el inicio de las obras del Expediente Técnico N°1AB antes de la obtención del cierre financiero hasta un máximo del 8% sobre el monto referencial de la inversión.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:23 -05:00

k. Modificaciones de Acreedores Permitidos

El Proyecto de Adenda modifica la cláusula 20, referida a los acreedores permitidos, incorporando la posibilidad de que puedan utilizar los derechos de cobro relacionados a la RIA y al CAO – RIA (a través de Patrimonios Fideicomitidos y Sociedades Titulizadoras).

Además precisa que los Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser: (a) cualquier entidad o individuo con vinculación económica con el Concesionario, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (b) cualquier entidad o individuo declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral; (c) cualquier entidad o individuo que haya sido condenado por la autoridad judicial competente, (d) cualquier entidad, que hubiese(n) reconocido ante una autoridad competente, la comisión de delitos de corrupción.

l. Modificación del Cierre Financiero

El Proyecto de Adenda propone la modificación de los párrafos primero y segundo de la cláusula 20.3 del Contrato de Concesión respecto a los plazos para la acreditación del cierre financiero, señalando que a más tardar esta debería darse a los 6 meses contados desde la entrega de control del Proyecto por parte del Concedente este podría ampliarse hasta en 3 meses más, haciendo un total de 9 meses. Asimismo, el Concedente tiene la obligación de la entrega del control del proyecto en un plazo de 9 meses.

Al respecto, en el Contrato de Concesión inicial se consideraba un plazo de 12 meses para la obtención del cierre financiero desde la fecha de la reactivación, ampliables 6 meses más, haciendo un total de 18 meses.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:29:53 -05:00

m. Adecuación del Contrato de Fideicomiso

El Proyecto de Adenda en la cláusula Cuarta – ADECUACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, incorpora los plazos para suscripción de la Adenda al Contrato de Fideicomiso



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

con la finalidad de adecuarlo a dicha propuesta de Adenda y al TUO del Contrato de Concesión (vinculado a la RIA).

n. Incorporación de Cláusula Anticorrupción

La cláusula anticorrupción establece que, frente a los actos de corrupción que involucren al Concesionario en perjuicio del Estado, el Contrato de Concesión será resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente. Asimismo, frente a dicha causal de resolución se ha estipulado que no generará ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario por daños y perjuicios.

No obstante, como se explica más adelante, no se ha dispuesto la aplicación de una penalidad al Concesionario, lo cual no se condice con lo establecido en los “Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada” del Ministerio de Economía y Finanzas⁴² aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 del 17 de mayo de 2019.

3.3 Informe del Supervisor Especializado

El GRA mediante Oficio N° 034-2021-GRA/PEMSGG-GDPMIIE de 21 de enero de 2021 solicitó al Supervisor Especializado emitir su Opinión previa respecto al Texto del Proyecto de Adenda, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 26.6 del TUO del Contrato de Concesión.

Por su parte, mediante Carta J3D151-CRT-N° 001-2021/SE-CD/OCL-CDC de 29 de enero de 2021, el Supervisor Especializado comunicó a AUTODEMA su opinión previa al Texto del Proyecto de Adenda N° 13.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el referido informe fue emitido en virtud de lo establecido en la cláusula 26.6.4 del TUO del Contrato de Concesión que establece - entre otros - que las partes podrán modificar el referido Contrato con la opinión previa del Supervisor. Sobre el particular, el Supervisor Especializado indica que ha presentado - entre otros - el informe de opinión sobre las Nuevas Circunstancias, el cual señala lo siguiente:

“En nuestra opinión, con base al sustento contractual remitido por el Concedente, y en el marco de los requisitos de calificación de Nuevas Circunstancias establecidos en la cláusula 26.6.4 iii) del TUO; es posible afirmar que, los efectos por cambio climático, el incremento de caudal ecológico del río Apurímac y las pérdidas en conducciones no mayores al 5% califican desde el punto de vista contractual – legal, como nuevas circunstancias.

A mayor abundamiento, el incremento del caudal ecológico del río Apurímac (que pasó de 0.5 m³/s a 2.4 m³/s) y las pérdidas no mayores al 5% son condiciones distintas a las previstas en el Contrato de Concesión original suscrito el 9 de diciembre de 2010 (Fecha de Cierre). En ese sentido, ambos son



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:30:53 -05:00

12. RÉGIMEN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

12.2 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

G. Aplicación de la cláusula anticorrupción

Cuando el Contrato termine de pleno derecho como resultado de actos de corrupción, que involucren al concesionario en perjuicio del Estado, no procede indemnización a favor del concesionario por concepto de daños y perjuicios, cubriéndose únicamente el valor de caducidad (Valor Contable Neto o Valor del Intangible). Sin perjuicio de ello, el Contrato puede incorporar otros mecanismos disuasivos, como la aplicación de penalidades o deducciones al pago por terminación (...)

12.3 PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

(...)

F Reglas aplicables en caso de aplicación de la cláusula anticorrupción

“El Contrato debe establecer expresamente que el mismo queda resuelto de pleno derecho como resultado de actos de corrupción que involucren al concesionario en perjuicio del Estado, incluida la imposición de una penalidad al concesionario, sin perjuicio de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento que estén vigentes y los derechos reconocidos a los acreedores permitidos en el respectivo Contrato.”



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMÍREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

3.4

Informe de PROINVERSIÓN

hechos o circunstancias acontecidas durante la vigencia de la Concesión y con posteridad a la Fecha de Cierre, ergo, cumple con los requisitos de calificación de Nuevas Circunstancias que establece la cláusula 26.6.4 iii) del TULO del Contrato de Concesión”.

El Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio N° 034-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021, solicitó a PROINVERSIÓN emitir opinión respecto de la Adenda N° 13 al Contrato de Concesión de conformidad con la Ley Marco de APP y su Reglamento; asimismo, solicitó la evaluación del otorgamiento de la Garantía Soberana para el aseguramiento de los pagos de la inversión adicional incorporada en la referida Adenda 13, en cumplimiento de la Ley N° 31064.

Por su parte, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 28-2021/PROINVERSIÓN/DE del 12 de abril de 2021, remitió al GRA el Informe N° 002-2021/DEP.56, el cual contiene la opinión no vinculante de dicha entidad al Proyecto de la Adenda N° 13 al Contrato de Concesión en el marco de lo dispuesto en el numeral 55.3 del artículo 55 de la Ley Marco de APP y el numeral 138.2 del artículo 138 del Reglamento de la Ley Marco de APP y lo establecido en la Ley N° 31064.

Sobre el particular, el numeral 138.2 del Reglamento de la Ley Marco de APP señala que en los proyectos en los que PROINVERSIÓN haya sido el OPIP, éste emite opinión no vinculante sobre la propuesta de modificación contractual, para lo cual evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado (IEI) que sustentó la Versión final del Contrato (VFC) y la estructuración económica financiera del proyecto. Adicionalmente, dicha norma precisa que, en los proyectos suscritos antes de la vigencia de la Ley Marco de APP que no cuenten con IEI, la solicitud de opinión a PROINVERSIÓN es facultativa.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:39 -05:00

Asimismo, la Ley N° 31064 dispuso que el Gobierno Regional de Arequipa en el marco del pedido de opiniones sobre la modificación contractual, solicita y sustenta la necesidad de la Garantía Soberana, correspondiendo a PROINVERSIÓN, en el marco del procedimiento de modificación contractual, evaluar y determinar el otorgamiento de la garantía para el aseguramiento a los mencionados pagos, considerando los criterios de consistencia con el proceso de promoción y de conveniencia.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora verificó que en el referido informe, PROINVERSIÓN emitió opinión respecto a la consistencia de la propuesta de Adenda N° 13 con las condiciones originales del proceso respecto a la asignación de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción, la estructuración económica financiera del proyecto, así como sobre la consistencia con el proceso de promoción y conveniencia de la garantía soberana, concluyendo lo siguiente respecto a dicha Adenda:

- No afecta la asignación de riesgos inicial del Contrato de Concesión del Proyecto Majes Siguan II que fuera adjudicado en 2010.
- No afecta las condiciones de competencia del proceso de promoción del Proyecto Majes Siguan II que fuera adjudicado en 2010.
- No afecta la estructura económico-financiera inicial.
- Desde la perspectiva de relevancia y magnitud de las inversiones adicionales, considera que el otorgamiento de la Garantía Soberana para la RIA es consistente con el proceso de promoción.
- Desde la perspectiva de riesgos, considera que el otorgamiento de la Garantía Soberana para la RIA es consistente con el proceso de promoción.
- Desde la perspectiva de bancabilidad del Proyecto, considera conveniente contar con la Garantía Soberana.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:31:43 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

3.5 Informe Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 121-2021-GRA/GR de 4 de mayo de 2021, solicitó al MEF, la emisión de opinión previa a la propuesta de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Marco de APP y el artículo 138 del Reglamento de la Ley Marco de APP.

Por su parte, el MEF, mediante Oficio N° 049-2021-EF/15.01 del 19 de julio de 2021 remitió el Informe N° 098-2021-EF/68.03 al GRA, con opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el referido informe consolidó las opiniones de las áreas técnicas del MEF. En ese sentido, se concluye que el MEF ha emitido su opinión favorable sin realizar observaciones a la propuesta de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión sobre los aspectos señalados en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley Marco de APP.⁴³

3.6 Opinión Previa de la Contraloría General de la República

La cláusula 26.6.4 del Contrato de Concesión establece supuestos específicos por los cuales, las partes pueden modificar el Contrato de Concesión y el procedimiento para ello, tal como se cita a continuación:

"26.6 Modificaciones al TUO del Contrato

(...)

26.6.4. De conformidad con el Artículo 33° del TUO, cualquiera de las Partes, cuando resultará conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del TUO del Contrato, respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociaran de buena fe y podrán modificar el TUO del Contrato, con la opinión previa del Supervisor y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

(...)

(iii) Adecuar el TUO del Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre o en la Fecha de Reactivación;

(...)"

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:46 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA
YALPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:31:52 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁴³ Aspectos establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de APP:

"(...)

1. *Cofinanciamiento,*
2. *Garantías,*
3. *Parámetros económicos y financieros del Contrato,*
4. *Equilibrio económico financiero del Contrato o,*
5. *Contingencias fiscales al Estado"*



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Al respecto, el Concedente mediante el Informe de Sustento del Proyecto de Adenda N° 13 remitido el 22 de julio de 2021 a esta Entidad Fiscalizadora Superior ha sustentado como causal para la modificación contractual tres (3) Nuevas Circunstancias⁴⁴, las cuales se detallan a continuación:

“4.14. Nuevas Circunstancias

Las tres nuevas circunstancias, que han sido consideradas y validadas por la Supervisión Especializada son:

(i) cambio en la magnitud del caudal ecológico; (ii) pérdidas en la conducción y distribución del agua y (iii) cambio climático. Esta situación fue corroborada mediante el informe J3D 151-CRT-N° 789-2017/SECD/ OCA-CDC, del Supervisor Especializado Majes II SAC (Anexo 8).

Las nuevas circunstancias afectan directamente la persistencia o garantía hídrica de 85%. Se ha identificado que el incremento del caudal ecológico y las pérdidas del sistema de conducción y distribución son factores que inciden de manera importante sobre el Proyecto, y su efecto se extiende a toda el área de influencia; ésta considera tanto el área de la represa Angostura, como del área irrigable de las pampas de Siguan. Además, este efecto no será de manera temporal sino de manera indefinida.

(...)”

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:09:53 -05:00

De lo señalado se desprende que el Concedente considera tres Nuevas Circunstancias, referidas al cambio en la magnitud del caudal ecológico, pérdidas en la conducción y distribución del agua y cambio climático, las cuales afectarían directamente la persistencia hídrica.

A continuación, se analiza el sustento de las tres Nuevas Circunstancias alegadas por el Concedente según lo siguiente:

Respecto al Caudal Ecológico

En relación al cambio en la magnitud del caudal ecológico invocado por el Concedente, este señala lo siguiente:

“4.14.1. Caudal Ecológico

El “caudal ecológico” para el Río Apurímac, pasó de 0,50 a 2,40 m³/s obteniéndose una variación de +1.9m³/s respecto al caudal ecológico inicial (el caudal de 0,50m³/s fue bajo el cual los postores hicieron sus propuestas y se dio la adjudicación del Proyecto, el incremento se efectúa a consecuencia del Balance Hídrico aprobado por ANA el 2014, ya que el fallo del Tribunal Constitucional del 8 de noviembre del 2011 ordenó la elaboración de un nuevo Balance Hídrico para evaluación de ANA), por tanto al efectivizarse el aumento del Caudal Ecológico se disminuyó la disponibilidad del recurso hídrico en 59,92 hm³ del volumen del agua trasvasada a la cuenca del río Colca, es decir, una disminución en la oferta hídrica para el proyecto, lo cual se constituye un riesgo sobre la sostenibilidad propia del proyecto, en el mediano y largo plazo.(...)”

“(...)Por tanto es necesario precisar que sobre la ocurrencia del evento a la Fecha de Cierre, que la incorporación en el Contrato de Concesión del caudal ecológico de 2.4 m³/s como una Nueva Circunstancia se efectuó con la Adenda N° 2 (06.06.2011), a través de la cual las Partes acordaron incorporar el mencionado caudal ecológico al Contrato, no siendo conocido por las Partes a la Fecha de Cierre (09.12.2010), por lo cual se evidencia que dicha incorporación es un factor sobreviniente a la Fecha de Cierre (...).”

Al respecto, cabe indicar que en la Circular 18 del 04 de agosto de 2009, emitida en el marco del Concurso de Proyectos Integrales del Proyecto Majes (Primera Convocatoria), PROINVERSIÓN



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraín FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:32:01 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁴⁴ Cabe mencionar que, la definición de las “Nuevas Circunstancias”, no se encuentra establecida en el TULO del Contrato de APP ni en el Proyecto de adenda, sin embargo, en el numeral 4.12.2 del Informe de Sustento, el Concedente establece dicha definición, según lo siguiente:

“(...)”

4.12.2. “Conocimiento o Previsión de Nuevas Circunstancias”

Nueva Circunstancia es aquel hecho nuevo sobreviniente que afecta las condiciones establecidas en el contrato de concesión o en TULO del Contrato de Concesión, el cual ambas partes no han conocido razonablemente a la Fecha de Cierre o la Fecha de Reactivación.”



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

señaló que la fecha de cierre del Contrato de Concesión sería establecida una vez que la Autoridad Nacional del Agua -ANA presente los Estudios de Impacto Ambiental donde se determinaría el volumen del caudal ecológico⁴⁵. De igual manera en las Bases Reestructuradas (junio 2010) del referido Concurso, se señaló que la fecha de cierre será establecida una vez que la ANA presente los referidos Estudios de Impacto Ambiental.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 18:10:04 -05:00

Considerando lo antes mencionado, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021, solicitó- entre otros- al Concedente sustentar documentadamente las razones por las cuales se considera como nueva circunstancia la variación del caudal ecológico, teniendo en cuenta que, a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes **podían prever** el escenario de la referida variación, la cual se encontraba sujeta a los resultados del estudio del impacto ambiental que iba a realizar la Autoridad Nacional del Agua.

En respuesta a lo solicitado, el GRA mediante Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, con el cual adjunta información adicional señaló- entre otros- que a la fecha de cierre del Contrato de Concesión, las entidades del Estado con injerencia en la definición del caudal ecológico no habían logrado consenso respecto a su magnitud definitiva, prueba de ello es la falta de concordancia entre los caudales ecológicos recomendados en los informes del Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Balance Hídrico elaborados por mandato judicial.

Sobre el particular, en relación a la elaboración de los estudios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental, mediante Oficio N° 436-2010-ANA/J-DEPHM de 2 de setiembre de 2010, el jefe de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) en cumplimiento de la Sentencia N° 85 emitida por la Sala Mixta de Canchis Sicuani de 17 de marzo de 2009 remitió al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, los estudios de "Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo"⁴⁶, el cual fue aprobado a través de la Resolución de Dirección General N° 049-10-DVM-DGAA de 16 de julio de 2010 por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, documento que estableció las medidas para garantizar un caudal ecológico de 2.4 m³/s para el Río Apurímac a partir de la represa Angostura. Ello ocurrió antes de la fecha de firma del Contrato de Concesión.

Por lo tanto, si bien el Concedente señala que, a la fecha de Cierre del Contrato de Concesión, las entidades del Estado con injerencia en la definición del caudal ecológico no habrían "consensuado" sobre la magnitud definitiva del mismo, el referido escenario era conocido por el Concesionario desde su etapa como postor, en ese sentido podían prever un eventual cambio en el caudal derivado de las resoluciones de las entidades competentes. Cabe indicar que, de acuerdo al contrato, no solo es causal de modificación el desconocimiento de un evento en la fecha de firma del contrato, sino también que ello no pueda ser razonablemente previsible. Como un punto adicional, la magnitud del caudal ecológico finalmente aceptado por el Tribunal Constitucional era conocido por el Concesionario, dado que estaba sujeto a los resultados del estudio del impacto ambiental que iba a realizar la Autoridad Nacional del Agua conforme fue advertido en la Circular 18 y las Bases Reestructuradas.

De acuerdo con el análisis expuesto, existe evidencia que ninguna de las Partes puede considerar la variación del caudal ecológico como una nueva circunstancia sobreviniente a la ejecución del Proyecto durante la vigencia del Contrato, debido a que el cambio en el caudal era un escenario previsto desde el periodo de licitación, al considerar que recién se iba a conocer su valor con la resolución de la entidad competente.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:32:11 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁴⁵ Dicho estudio fue ordenado por la Sala Mixta de Sicuani - Canchis de la Corte Superior del Cusco mediante Resolución N° 85 del 17 de marzo de 2009, en el marco del proceso de acción de amparo promovido por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra el Gobierno Regional de Arequipa y otros.

⁴⁶ Elaborado por Cesel Ingenieros.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

Respecto a las Pérdidas de Agua por Conducción y Distribución

En relación a las pérdidas de agua por conducción y distribución, el GRA en el Informe de Sustento del Proyecto de Adenda N° 13 señala- entre otros- lo siguiente:

4.15 Pérdidas de agua por Conducción y Distribución

“4.15.1 Análisis

En el contrato original (09 de diciembre de 2010), no se consideraban las pérdidas que se refieren en el literal e) del numeral 3.3 del Anexo 2 del TUO del 30 de abril de 2015; en que se establece como un valor máximo del 5% del total del caudal que debe ser transportado por el sistema de conducción del sistema de riego (canal madre y canales laterales), tal como se presentan en las figuras 4.15.1-1 (Contrato Original 2010) y 4.15.1-2 (TUO 2015).

Al aplicar este porcentaje, sobre los 530 hm³/año que constituye la demanda hídrica del proyecto se obtiene una disminución en la oferta hídrica por pérdidas de conducción, de 26,5 hm³/año y por tanto una disminución de la disponibilidad considerada en el Balance Hídrico del 2010. (...)

Al respecto, de lo anterior se desprende que el GRA considera que el 5% por pérdidas de agua en el Sistema de Conducción se da a partir del TUO del Contrato de Concesión y no con el Contrato Original del 2010.

En relación a lo señalado por el GRA, esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que en el numeral 1.2 del apéndice 2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión del 2010, referido a las Obras Nuevas de la Segunda Fase, se estableció que la capacidad de la Bocatoma Lluclla, la Derivación Lluclla y el Canal Madre debían considerar los excedentes por pérdidas, como se detalla a continuación:

“Apéndice 2: Obras Nuevas

1. Composición de las Obras Nuevas
(...)
- 1.2. Obras Nuevas de la Segunda Fase:
 - Bocatoma Lluclla (23 m³/s más excedentes por pérdidas)
 - Derivación Lluclla-Siguas (23 m³/s más excedentes por pérdidas)
 - Canal Madre (23 m³/s más excedentes por pérdidas)
 (...)”
[Subrayado agregado]

Asimismo, el numeral 6.2.1 del Anexo 17 del Contrato de Concesión concibe las pérdidas del sistema de Conducción de la siguiente manera:

ANEXO 17

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA

(...)

“6.2.1 Derivación Lluclla —Siguas (...)

Las estructuras mínimas y las especificaciones de obligatorio cumplimiento de este conjunto de obras son las siguientes:

- a) La Bocatoma Lluclla con su respectivo desarenador, se ubica en el cauce del río Siguas luego de la descarga de compensador de 23m³/s más pérdidas previstas en el sistema de conducción

(...)

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por CIEZA
YAPIEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:32:20 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:32:47 -05:00

De las cláusulas citadas se advierte que el Contrato de Concesión del 2010 establecía que, para el diseño de las obras nuevas de la Segunda Fase (Bocatoma Lluclla), Derivación Lluclla – Sigwas y Canal Madre se debía considerar las pérdidas de agua previstas, además en el sistema de conducción.

Por otro lado, cabe indicar que en el numeral 3.3 del Anexo 2 del TUO del Contrato de Concesión suscrito el 30 de abril de 2015 se establece un parámetro máximo permisible del 5% de la masa anual de agua de 530 Hm³ para las pérdidas de agua por Conducción, tal como se muestra a continuación:

“ANEXO 2.

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS Y PARA LA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES –SIGUAS

(...)

3.3 (...) el Concesionario se obliga a garantizar, al menos con una persistencia de ochenta y cinco por ciento (85%) salvo cálculos que demuestren su imposibilidad debidamente aprobados por el Supervisor, la disponibilidad en el sistema de conducción y distribución de las Pampas de Sigwas de una masa anual de 530 Hm³ de agua (...)

Considerando dicha referencia, el Concesionario se compromete a organizar el Plan del Servicio teniendo en cuenta los siguientes factores:

(...)

e) Pérdidas en las conducciones no mayores al 5%

(...)



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 18:10:19 -05:00

Al respecto, el TUO del Contrato de Concesión establece un valor máximo del 5% como pérdidas de agua en el Sistema de Conducción en relación a las pérdidas que se encontraban establecidas en el Contrato Original de 2010, por lo cual el Concesionario al suscribir el TUO del Contrato aceptó como valor máximo de pérdidas el 5%.

En ese sentido, los términos de referencia del Contrato de Concesión del 2010 establecían la posibilidad que existan pérdidas de agua en el Sistema de Conducción, pero no lo delimitaban y es en el TUO del Contrato de Concesión que se establece un valor máximo del 5% por pérdidas de agua de los 530 Hm³ de la demanda anual. Por lo tanto, existe evidencia que las pérdidas de agua por Conducción señaladas por el Concedente en el Informe de Sustento no califican como una Nueva Circunstancia a la fecha, dado que con la suscripción del TUO del Contrato entre las partes el Concesionario aceptan como valor máximo de pérdidas el 5%.

Respecto al Cambio Climático

En relación al Cambio Climático, el GRA en el Informe de Sustento del Proyecto de Adenda N°13 señala- entre otros- lo siguiente:

“4.16. Cambio Climático

4.16.1. Análisis

Uno de los componentes de “las Nuevas Circunstancias” son los efectos del cambio climático (el “Cambio Climático”) que está aconteciendo en todo el planeta y que, según la FAO, Perú es uno de los países más vulnerables. El cambio climático tiene tanto efectos directos como indirectos en la productividad agrícola; entre ellos cambios en los regímenes pluviométricos, sequías, inundaciones y la redistribución geográfica de plagas y enfermedades.

(...)



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06.09.2021 21:32:29 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:34:19 -05:00

El componente de cambio climático ha sido analizado particularmente en términos de persistencia y balance hídrico para el Proyecto Majes-Siguas, se ha mostrado que en las cuencas involucradas (Atlántico: río Alto Apurímac; y, Pacífico: ríos Alto y Medio Colca, Sigüas y Chili), la persistencia disminuiría y el balance sería deficitario (...)



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 18:10:28 -05:00

Adicionalmente, el Concedente en el informe de sustento del Proyecto de Adenda 13, indicó que, los efectos del cambio climático, son el incremento de la temperatura y las mayores tasas de evaporación en los canales del sistema de riego en las Pampas de Sigüas, efectos que no fueron considerados en el Contrato de APP original; asimismo, el Concedente en este informe sustenta que existe un incremento de 0.14Hm³ por año en la demanda de agua de las pampas de sigüas por el incremento de la temperatura, teniendo un impacto negativo en 10.17 Ha. de terrenos a irrigar.

De lo anterior, se advierte que el Concedente en su primer sustento analiza el componente del cambio climático en términos de persistencia y balance hídrico, para ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior, solicitó al GRA mediante Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021, *“remitir la documentación sustentatoria de la condición “permanente” de la baja persistencia hídrica menor al 85% que tendría el sistema (...)*”

En respuesta, el GRA mediante Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, a través de una Información Adicional presentó unas tablas y gráficos como resultado de una simulación hidrológica (modelamiento hidrológico WEAP), que muestra el comportamiento mensual que tendrá el suministro de agua a las Pampas de Sigüas según sus demandas y fuentes aportantes, pero considerando los efectos de las nuevas circunstancias, tal como se muestra a continuación:

“Tabla 5.1-1 Cobertura de la demanda de agua con Nuevas Circunstancias

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1986	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1987	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1988	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1989	100	98.99	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1990	100	94.63	98.98	100	100	100	100	67.77	21.2	25.91	77.2	99.3
1991	100	99.8	99.81	100	100	100	100	100	100	100	43.57	48.28
1992	59.29	41.05	41.02	25.45	26.84	31.82	30.46	28.62	28.95	22.47	23.63	32.75
1993	100	97.07	100	100	100	100	100	91.07	31.67	40.97	80.11	100
1994	97.67	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1995	100	97.61	100	100	100	100	100	100	100	100	100	86.79
1996	100	100	98.49	100	100	100	100	100	100	81.46	21.44	61.52
1997	100	96.79	100	100	100	100	100	100	100	86.89	26.11	46.32
1998	100	100	96.45	100	100	100	100	100	100	100	100	59.36
1999	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2000	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2001	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2002	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2003	100	99.95	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2004	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2005	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2006	100	99.95	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2007	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2008	100	100	100	100	100	100	100	100	63.5	18.03	10.2	71.76
2009	94.18	100	100	100	100	100	100	100	94.43	19.22	28.88	43.11
2010	97.02	100	99.48	100	100	100	100	76.07	9.41	11.84	8.53	77.46
2011	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2012	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2013	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2014	100	94.3	98.64	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2015	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2016	98.31	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2017	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2018	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	98.96

Fuente: AUTODEMA[®]



Firmado digitalmente por CIEZA
YALPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:32:39 -05:00

De la tabla anterior, se observa el análisis de la cobertura de la demanda mensual de agua en las Pampas de Sigüas en un periodo de 33 años (396 meses), desde enero de 1986 a diciembre de 2018, los resultados mostrados están en función de las demandas de agua de las zonas irrigables, los aportes de agua regulados y naturales de la cuenca alta del río Apurímac, del río Colca y del río Sigüas, más las nuevas demandas de agua por nuevas circunstancias, con lo cual se muestra la



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



reducción de la persistencia a un valor de 83.90%, lo que significa que 64 meses de los 396 analizado estarán con una cobertura de demanda menor al 100%:

Por otra parte, respecto a la condición de “permanente” de la baja persistencia hídrica desarrollada por el GRA indican lo siguiente:

“(…) El grafico 5.1-2 y la tabla 5.1-2 nos muestra que 83.90 % de los meses se cubre la demanda de agua al 100%. Al respecto debemos indicar que según el contrato de concesión no se puede bajar la cobertura menor al 85%, ya que este repercutiría con consecuencia negativas al proyecto Majes Sigüas II.

*En conclusión, para el escenario de nuevas circunstancias, considerando como demanda adicional el caudal ecológico río Apurímac de 1.9 m³/s (2.4-0.5), más las pérdidas del sistema de conducción y distribución hasta 5.0% por los canales abiertos en las Pampas de Sigüas y la evaporación adicional en los espejos de agua de la zona de represas y en la Pampa de Sigüas, **se tiene una condición permanente de persistencia de la cobertura de la demanda en un 83.9 % en el periodo de meses simulados (…)**”*

Lo señalado por el GRA no sustenta que la persistencia es permanente en un 83.90% debido a que la cobertura de la demanda de agua mensuales de las pampas de Sigüas se relaciona directamente a los eventos climáticos como sequías y sequías extremas sucedidos en los años 1990 y 1992⁴⁷, los mismos que varían en su intensidad en el transcurso de los años, y por lo tanto, la persistencia también se modifica.

No obstante, el hecho que la reducción de la persistencia se encuentre establecido en el TUO del Contrato APP, previa sustentación del Concedente y posterior aprobación del Supervisor, no soslaya que el impacto de la nueva circunstancia por cambio climático no se haya encontrado prevista específicamente en las cláusulas del Contrato de APP. De esta manera, el GRA sustenta el efecto del cambio climático en la reducción de la persistencia como un hecho que no era previsible por las Partes, situación que lo califica como una Nueva Circunstancia.

De conformidad con el análisis expuesto, sobre las Nuevas Circunstancias consideradas por el Concedente vinculadas a: i) caudal ecológico de 2.4 m³/s, ii) pérdidas en la conducción y distribución del agua, existe evidencias que estas no califican como tal, debido a que a la fecha de cierre del Contrato de APP o del TUO del Contrato, las cláusulas contractuales ya habían previsto dicha circunstancia o hecho sobreviniente. No obstante, con relación al Cambio Climático, de acuerdo con lo señalado por el Concedente, el mismo califica como Nueva Circunstancia, toda vez que su impacto no era previsible por las Partes en la fecha cierre del Contrato de APP.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde al Concedente en el marco de sus competencias cautelar el cabal cumplimiento de las causales que habilitan a la modificación del Contrato de Concesión, a fin que no se generen precedentes que a futuro pudieran conllevar a una transferencia de riesgos en desmedro del Estado, salvaguardando el uso de recursos públicos (cofinanciamiento). En tal sentido, es responsabilidad del Concedente que se respete la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, los cuales incluyen factores climatológicos que fueron conocidos y aceptados por las Partes oportunamente y que, sin perjuicio del análisis realizado en el presente Informe Previo, podrá ser materia de control simultáneo y posterior, según corresponda, por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

De otro lado, mediante Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, el Concedente remitió la información solicitada relacionada al modelo de operación del embalse Angostura considerando las nuevas circunstancias, indicando lo siguiente:

⁴⁷ De acuerdo a lo señalado en la publicación de SENAMHI de junio de 2019 denominado “Caracterización espacio temporal de la sequía en los departamentos altoandinos del Perú (1981-2018)”

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 20:34:19 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.09.2021 18:10:36 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.09.2021 21:32:48 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:34:19 -05:00

"(...)

El modelo de simulación de la operación de la presa Angostura en el escenario de nuevas circunstancias considera el análisis inicial con Reservorio Lleno, con las siguientes reglas de operación:

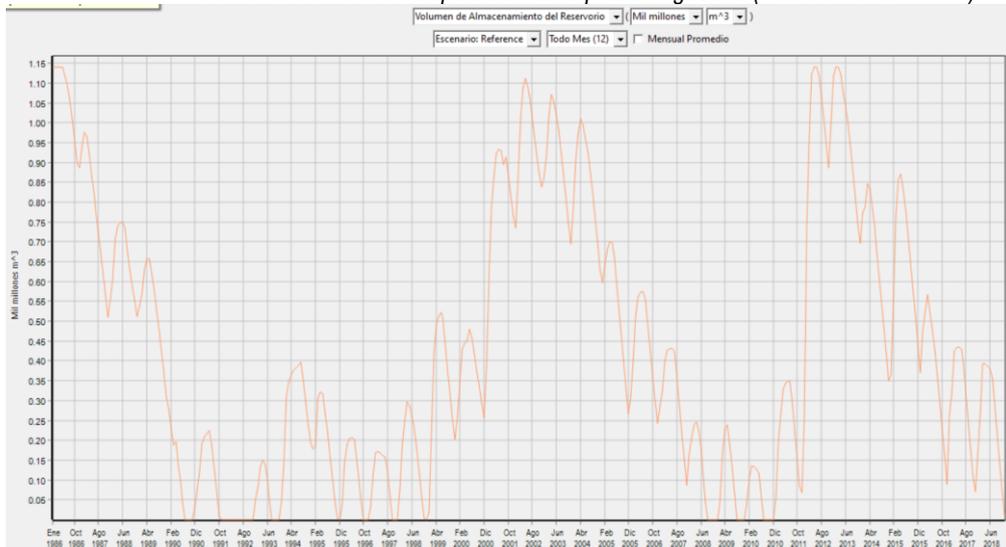
a. La operación de la presa Angostura se da sobre el nivel máximo NAMO del rebose que permite un volumen total de almacenamiento de 1140 Hm³ y un nivel mínimo de 150 Hm³ de acuerdo a la batimetría, y la capacidad de trasvase de la derivación Angostura – Colca para un caudal máximo de 30 m³/s. (...)

c. Cuando no se requiere derivar agua de la presa Angostura, por los excedentes de la cuenca intermedia Colca y la cuenca Sigwas que satisfacen la demanda del proyecto Majes Sigwas la compuerta de descarga permanece cerrada, sin embargo, los volúmenes derivados para cumplir con el caudal ecológico de 2.4 m³/s para Espinar es constante (...)



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:10:44 -05:00

Gráfico 4.4-1: Volúmenes derivados de operación de la presa Angostura (Modelamiento WEAP)



Fuente: AUTODEMA

Tabla 4.2-1 Volúmenes demandados de agua mensuales para el proyecto Majes Sigwas II – Modelamiento hidrológico WEAP.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1986	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,117,930,894.00	1,094,362,785.00	1,055,001,897.00	1,008,157,770.00	954,137,380.00	899,973,677.00	886,272,303.00
1987	939,236,873.00	975,882,624.00	966,559,597.00	921,414,947.00	866,424,317.00	821,658,882.00	777,849,014.00	725,100,456.00	674,705,489.00	619,522,529.00	567,557,195.00	509,533,872.00
1988	534,066,662.00	610,488,912.00	706,270,222.00	738,480,162.00	747,331,151.00	750,749,975.00	735,127,276.00	676,080,538.00	629,674,981.00	587,511,490.00	553,280,731.00	512,560,857.00
1989	539,389,706.00	568,374,757.00	629,738,867.00	656,842,607.00	658,508,414.00	619,385,078.00	579,530,209.00	528,106,743.00	479,728,126.00	425,151,139.00	370,624,480.00	310,330,884.00
1990	279,879,068.00	230,520,974.00	187,786,162.00	195,984,829.00	134,104,419.00	91,588,173.20	44,016,133.10	21,435.47	5,501.82	19,307.70	12,195.17	29,193,475.70
1991	72,334,095.70	121,564,296.00	193,165,971.00	208,440,738.00	216,383,708.00	224,598,213.00	188,701,467.00	132,017,527.00	74,349,119.90	12,671,202.40	11,803.49	9,930.43
1992	19,423.39	7,891.42	7,779.71	3,761.08	5,047.78	8,574.93	2,598.54	10,141.38	8,968.64	16,736.42	12,130.27	7,391.46
1993	52,282,300.00	81,389,512.10	132,719,452.00	149,019,452.00	140,049,918.00	98,093,731.70	52,825,901.70	11,802.01	5,122.41	13,428.38	8,035.35	45,077,400.00
1994	141,608,460.00	307,986,835.00	348,409,725.00	364,110,285.00	375,704,614.00	382,525,494.00	388,925,260.00	396,985,931.00	350,478,075.00	295,286,142.00	240,664,122.00	193,929,539.00
1995	179,037,857.00	184,921,856.00	306,473,889.00	322,309,219.00	317,400,323.00	268,279,446.00	220,031,146.00	159,974,777.00	102,655,976.00	47,018,822.10	3,097,002.90	8,932.78
1996	39,077,800.00	145,883,700.00	187,840,775.00	204,997,652.00	205,900,058.00	203,408,206.00	169,086,679.00	111,168,780.00	49,735,762.30	22,586.72	1,833.96	19,709.10
1997	32,341,600.00	109,645,900.00	167,689,475.00	171,400,901.00	167,311,927.00	162,250,494.00	157,224,808.00	121,104,529.00	57,835,772.90	18,208.13	17,729.81	16,782.82
1998	73,832,700.10	186,237,400.00	247,748,067.00	296,987,767.00	288,447,671.00	261,078,115.00	226,331,485.00	175,233,496.00	119,163,945.00	58,182,260.50	4,691,471.22	10,288.13
1999	17,484,677.50	215,276,778.00	413,952,111.00	489,986,571.00	513,153,850.00	522,051,404.00	508,498,115.00	443,034,429.00	375,426,973.00	317,615,989.00	253,203,729.00	202,698,768.00
2000	254,378,566.00	343,342,716.00	429,826,506.00	444,546,775.00	449,775,251.00	460,789,255.00	457,953,575.00	416,594,278.00	373,485,282.00	338,712,697.00	292,989,339.00	256,748,626.00
2001	385,125,838.00	608,789,785.00	785,274,096.00	860,724,816.00	921,618,465.00	934,271,670.00	929,631,372.00	894,476,134.00	812,640,297.00	865,576,178.00	815,982,755.00	764,734,721.00
2002	735,241,349.00	864,160,900.00	1,008,518,331.00	1,087,372,351.00	1,111,314,420.00	1,090,446,945.00	1,066,435,887.00	1,019,453,030.00	967,687,982.00	916,834,272.00	871,371,620.00	838,653,066.00
2003	863,016,475.00	919,642,426.00	1,018,431,856.00	1,071,749,476.00	1,053,756,656.00	1,022,629,010.00	981,940,902.00	925,141,214.00	868,504,167.00	809,585,208.00	748,092,284.00	695,215,920.00
2004	784,563,710.00	905,005,861.00	972,613,992.00	1,010,180,012.00	995,297,212.00	960,188,836.00	927,465,037.00	876,368,909.00	821,322,912.00	759,523,222.00	700,474,209.00	629,567,495.00
2005	597,056,043.00	642,046,594.00	679,930,868.00	700,793,538.00	699,318,217.00	668,639,621.00	605,863,363.00	538,237,777.00	471,082,491.00	400,165,254.00	330,736,506.00	267,697,829.00
2006	311,244,739.00	404,927,490.00	513,582,680.00	562,155,920.00	573,478,428.00	574,975,402.00	555,336,194.00	491,025,848.00	425,133,290.00	358,310,984.00	298,824,225.00	243,295,671.00
2007	287,674,072.00	325,998,222.00	400,569,012.00	426,386,072.00	431,973,220.00	432,318,674.00	423,919,146.00	354,437,800.00	285,587,823.00	215,138,895.00	151,525,596.00	87,934,302.29
2008	165,205,862.00	205,940,163.00	238,481,136.00	246,392,303.00	222,533,743.00	173,295,530.00	119,513,644.00	44,058,936.20	19,381.14	3,518.14	14,983.04	8,045.43
2009	19,983.05	46,460.00	167,302,040.00	226,896,021.00	238,620,461.00	187,423,069.00	132,759,852.00	64,692,000.89	16,381.37	2,991.68	7,590.43	6,865.01
2010	41,619,800.00	103,545,700.00	136,350,675.00	134,432,496.00	128,419,415.00	117,452,642.00	57,280,257.50	9,504.73	7,254.09	14,468.50	8,107.69	16,447.10
2011	56,117,800.10	196,711,500.00	268,091,834.00	329,738,094.00	344,989,802.00	347,631,276.00	350,238,648.00	299,377,992.00	228,584,635.00	155,855,301.00	85,276,041.90	68,789,893.50
2012	255,976,954.00	734,225,904.00	961,334,215.00	1,122,375,935.00	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,119,778,163.00	1,070,265,025.00	1,010,097,247.00	948,203,027.00	886,873,954.00	999,854,460.00
2013	1,118,749,833.00	1,140,000,000.00	1,140,000,000.00	1,122,158,639.00	1,076,236,920.00	1,039,990,365.00	996,632,857.00	938,019,699.00	874,536,742.00	810,118,933.00	744,334,251.00	696,258,896.00
2014	774,282,387.00	788,135,545.00	846,939,902.00	834,439,732.00	785,482,073.00	735,588,688.00	680,855,480.00	617,936,461.00	552,144,834.00	487,252,307.00	418,190,408.00	349,894,096.00
2015	367,217,380.00	558,359,330.00	769,981,641.00	899,550,961.00	871,451,612.00	830,089,386.00	781,986,928.00	717,091,871.00	648,007,064.00	578,253,663.00	515,990,914.00	443,254,751.00
2016	370,630,369.00	476,297,319.00	522,744,936.00	587,530,946.00	522,717,408.00	477,217,863.00	429,131,663.00	363,684,128.00	298,088,180.00	231,338,294.00	164,848,534.00	86,485,370.80
2017	263,857,451.00	322,894,861.00	425,182,971.00	433,617,331.00	435,512,707.00	429,232,181.00	399,015,595.00	325,725,285.00	253,681,834.00	179,809,848.00	110,623,408.00	71,632,681.80
2018	166,113,742.00	265,459,242.00	392,406,432.00	392,416,281.00	386,633,486.00	381,461,790.00	358,453,250.00	286,636,972.00	212,735,338.00	141,760,844.00	72,215,409.80	10,386,553.30

Fuente: Autodema"

Del gráfico y tabla, se advierte que solo en 9 meses de un periodo de 33 años el Embalse Angostura alcanzará el nivel de 1140Hm³, al inicio de operación (de enero a mayo en 1986), de mayo y junio en 2012 y de febrero a marzo en 2013. Asimismo, se puede apreciar que en 100 meses (25.25%)



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

de todo el periodo de análisis (396 meses), el embalse se encuentra por debajo del nivel mínimo de operación (NAMI) el cual es 150Hm³ necesarios para el correcto funcionamiento de la toma de agua.

Por lo tanto, se recomienda al GRA, reevaluar si el Concesionario cumplirá con el volumen anual de 530 Hm³, debido a que, de acuerdo a la información proporcionada por el GRA, de los 396 meses como período de análisis, el embalse Angostura solo operaría 296 meses y en los otros 100 meses no lo haría porque el volumen del embalse estaría por debajo del nivel mínimo de operación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, a continuación, se señalan los riesgos vinculados al contenido del proyecto de Adenda.

3.7 Identificación de Riesgos de la Contraloría General de la República:

El 22 de julio de 2021, mediante Oficio N° 181-2021-GRA/GR, el Gobierno Regional de Arequipa remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Proyecto de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión, solicitando la emisión de Informe Previo en el marco de lo establecido en el artículo 55.6 de la Ley Marco de APP.

Asimismo, en atención al requerimiento de información solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021, el Gobierno Regional de Arequipa remitió información adicional, a través del Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021.

Al respecto, de la revisión de la información remitida como sustento de dicha modificación contractual, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha determinado la existencia de ciertos riesgos respecto al texto del Proyecto de adenda, las cuales se indican a continuación:

1. Riesgo vinculado al contenido de la Cláusula Anticorrupción.

La cláusula Sexta del Proyecto de adenda que regula la Cláusula Anticorrupción, establece lo siguiente:

“SEXTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Concesionario declara a la firma de la presente Adenda N° 13, que ni él, ni sus accionistas existentes o futuros, socios o empresas vinculadas, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni pagarán u ofrecerán en el futuro, ningún pago o comisión ilegal, relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

El Concesionario señala que tiene y se compromete a mantener vigente un Programa de Cumplimiento con el contenido señalado en el Anexo 6 de la presenta Adenda N° 13 para asegurarse que las personas señaladas en el párrafo anterior, no intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal, en nombre o por cuenta del Concesionario y en su beneficio, a alguna autoridad relacionada con el Contrato y su vigencia. El Programa de Cumplimiento será puesto en conocimiento del Concedente a su solicitud.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes previstos en la legislación extranjera en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, siempre que dicha admisión y/o reconocimiento hubiese sido informado por dicha autoridad al Estado Peruano o al Concedente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o el



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:10:52 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:35:24 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:35:50 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMÍREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato de Concesión quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La resolución del Contrato por aplicación de la presente cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario por daños y perjuicios (...).



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:11:01 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

Al respecto, de la lectura de la mencionada cláusula anticorrupción, se aprecia que ésta no contempla la aplicación de una penalidad al Concesionario a consecuencia de su activación. En relación a este punto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al GRA, mediante Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021, informar los argumentos por los cuales no se ha considerado la imposición de una penalidad en la citada cláusula, tal como establecen los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada" del Ministerio de Economía y Finanzas⁴⁸, aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 del 17 de mayo de 2019.

En respuesta a lo solicitado, el GRA mediante Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

"(...) el proyecto de Adenda N° 13 no es un contrato en etapa diseño, sino una modificación contractual a un contrato suscrito en el año 2010 y negociada de manera voluntaria por el GRA y el Concesionario. Por ello, la cláusula anticorrupción incorporada en el proyecto de adenda no tiene como base legal el artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 y los Lineamientos para el Diseño de Contratos de APP, sino el común acuerdo de las Partes para incorporar nuevas reglas al TUO del Contrato, en este caso, para castigar actos de corrupción, y la recomendación general que emitió la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada del MEF como ente rector normativo a través del Oficio N° 010-2019-EF/68.02, que adjuntó el Informe N° 076-2019-EF/68.02, según la cual las Partes, previo acuerdo, pueden considerar la inclusión voluntaria de una cláusula anticorrupción en las adendas de contratos APP. En vista de ello, como resultado de la negociación contractual, el proyecto de Adenda N° 13 incorpora al TUO del Contrato una cláusula anticorrupción, que toma como referencia el texto estándar de cláusula anticorrupción que viene incorporando el Estado Peruano en los contratos de APP de proyectos que se encuentran en proceso de promoción de la inversión privada y que se vienen adjudicando a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN (...)"

Al respecto, si bien la inclusión de la mencionada cláusula se ha dado de común acuerdo entre las partes en el marco de la modificación contractual y no en una etapa previa a la suscripción del contrato, los Lineamientos del MEF buscan ir perfeccionando las cláusulas contractuales de los proyectos desarrollados bajo APP, en base a las buenas prácticas de este tipo de modalidad contractual. En este sentido, resulta importante que se incluya, para el caso de una terminación por causal del Concesionario (como es la aplicación de la cláusula anticorrupción) una medida disuasiva a través de la aplicación de una penalidad, tal como lo considera los Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada" del Ministerio de



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:36:00 -05:00

48 12. RÉGIMEN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

12.2 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

G. Aplicación de la cláusula anticorrupción

Quando el Contrato termine de pleno derecho como resultado de actos de corrupción, que involucren al concesionario en perjuicio del Estado, no procede indemnización a favor del concesionario por concepto de daños y perjuicios, cubriéndose únicamente el valor de caducidad (Valor Contable Neto o Valor del Intangible). Sin perjuicio de ello, el Contrato puede incorporar otros mecanismos disuasivos, como la aplicación de penalidades o deducciones al pago por terminación (...)

12.3 PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

(...)

F Reglas aplicables en caso de aplicación de la cláusula anticorrupción

"El Contrato debe establecer expresamente que el mismo queda resuelto de pleno derecho como resultado de actos de corrupción que involucren al concesionario en perjuicio del Estado, incluida la imposición de una penalidad al concesionario, sin perjuicio de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento que estén vigentes y los derechos reconocidos a los acreedores permitidos en el respectivo Contrato."



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

Economía y Finanzas en el literal F, Reglas aplicables en caso de aplicación de la Cláusula anticorrupción del numeral 12.3 Pagos por Terminación Anticipada.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:11:10 -05:00

Cabe indicar que en los últimos Contratos de APP que vienen siendo adjudicados a través de PROINVERSIÓN, se incluye la penalidad vinculada a la cláusula anticorrupción, más aún se ha incluido en las referencias que el propio GRA ha señalado en su documento de información adicional, como son el Contrato de Concesión “Concurso de Proyectos Integrales para Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry” y el Contrato de Concesión del Proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”⁴⁹. Por lo tanto, no es correcto lo señalado por el GRA, en el sentido que la cláusula de la Adenda toma como referencia lo consignado en los contratos recientemente suscritos por el Estado Peruano, con relación al mencionado tema.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

Asimismo, existen adendas suscritas en otras Concesiones, en las cuales se ha incorporado una penalidad en la cláusula anticorrupción, tal es el caso de la Cláusula Octava⁵⁰ de la Adenda N° 4 “Cesión de Posición Contractual del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao” del Corredor Tacna-Garcilaso- Arequipa y en la Cláusula 24.8⁵¹ de la Adenda N° 2 al “Contrato de Asociación Público Privada para la constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, equipamiento e implementación y gestión logística de almacenamiento, distribución y entrega

⁴⁹ **Contrato de Concesión “Concurso de Proyectos Integrales para Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”:**

Cláusula Anticorrupción

“(...)

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Cesión o adjudicación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente de diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento (...)”

-Contrato de Concesión del Proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”

16.1.7. Por aplicación de la cláusula anticorrupción

“(...)

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en el presente capítulo, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (...)”

⁵⁰ **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

“(...)

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes previstos en la legislación extranjera en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, siempre que dicha admisión y/o reconocimiento hubiese sido informado por dicha autoridad al Estado Peruano o al Concedente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato de Concesión quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al 10% del monto que resultase del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (...)”

51 24.8 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

“(...)

c. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal o delitos equivalentes previstos en la legislación extranjera en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, siempre que dicha admisión y/o reconocimiento hubiese sido informado por dicha autoridad al Estado Peruano o a ESSALUD, en relación con la ejecución del presente CONTRATO conforme a los párrafos a) y b) anteriores el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho y la SOCIEDAD OPERADORA pagará a ESSALUD una penalidad equivalente al 10% del monto que resultase del mecanismo o procedimiento de liquidación del CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (...)”



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:36:10 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

de materiales a la Red de almacenes y farmacias de ESSALUD en Lima”, siendo este último proyecto, cofinanciado.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:11:18 -05:00

Por lo expuesto, existe el riesgo que perder el efecto disuasivo que busca la imposición de la penalidad conforme se establece en los “Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada” del Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de incluir la imposición de una penalidad en la cláusula mencionada a efectos de evitar la pérdida del efecto disuasivo derivado de su imposición.

2. Riesgo de pago al Concesionario de los CAO - RIA emitidos, con obras inconclusas y sin etapa operativa.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

El proyecto de Adenda N° 13 plantea incorporar las cláusulas 1.72 A y 1.110 A del Contrato de Concesión, las cuales están referidas al “Monto Referencial de Inversión Adicional” para ejecutar las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al Cambio Tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II, incluyendo el Sistema de Conducción y Distribución y su pago, a través de dos (2) cuotas iguales denominadas “Remuneración por Inversión Adicional” o “RIA”, conforme se muestra a continuación:

“1.72A “Monto Referencial de Inversión Adicional”: significará el monto de inversión adicional, que, a la fecha de la firma de Adenda 13 al TUO del Contrato, se requiere para ejecutar las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al cambio tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II, incluye el Sistema de Conducción y Distribución, de acuerdo al Anexo 17B del TUO del Contrato.

El Monto Referencial de Inversión Adicional asciende a US\$ 104,668,264.00 Dólares incluido el IGV.

1.110A. “Remuneración por Inversión Adicional” o “RIA”: significará el pago de dos cuotas iguales de US\$ 54,496,347 más el IGV que realizará el Concedente a favor del Concesionario para remunerar las inversiones adicionales que el Concesionario tendrá que realizar para cumplir con el cambio tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II.

Los pagos de la RIA y del correspondiente IGV, según la presente definición, tendrán el respaldo de la Garantía Soberana.”

Asimismo, el proyecto de Adenda N° 13 plantea incorporar la definición 1.21 A en el Contrato de Concesión referida al Certificado de Avance de Obra por Inversión Adicional” o “CAO-RIA”, los cuales serán emitidos de acuerdo al avance de las obras correspondiente al Cambio Tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II, según se observa en la siguiente definición:

“1.21A Certificado de Avance de Obra por Inversión Adicional” o “CAO-RIA”: significará el certificado a través del cual el Concedente otorga la conformidad al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al cambio tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II, incluyendo el Sistema de Conducción y Distribución, conforme a la evaluación y certificación trimestral del avance de dichas obras que realiza el Supervisor, y al modelo contenido en el Anexo 18 del presente TUO del Contrato.

Cada CAO-RIA emitido por el Concedente, al mismo momento y por el mismo porcentaje de avance que los CAO, generará derechos de cobro a favor del Concesionario, proporcionales a la RIA. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO-RIA, el Concedente adquirirá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al Concesionario la parte proporcional de la RIA conforme a los CAO-RIA emitidos, aun en el caso que las Obras Nuevas de la Segunda Fase, no hayan sido concluidas en el plazo previsto en el Calendario de Obras de la Segunda Fase, a través del



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:36:20 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

Fideicomiso; conforme a lo establecido en la cláusula séptima de la Adenda 13 al TUO del Contrato”.

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 18:11:27 -05:00

De igual modo, en el Proyecto de Adenda N° 13 se plantea incorporar la cláusula 1.53C referida a la fecha máxima de pago del RIA, la cual está determinada en el Anexo 21 del referido proyecto de Adenda, según se muestra a continuación:

“1.53C “Fecha Máxima de Pago del RIA”: *Fecha fija en la cual se deberá empezar a pagar la parte proporcional de la RIA conforme a los CAO-RIA emitidos. Dicha fecha fija está establecida en el cronograma del Anexo 21 del TUO del Contrato.”*

(...)

“ANEXO 21

FECHAS DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

(...)

FECHAS FIJA DE PAGO DE LA RIA	
Primer Pago RIA [USD XYZ + IGV]	El último día hábil del quincuagésimo cuarto (54) mes posterior al inicio del Periodo Constructivo Principal
Segundo Pago RIA [USD XYZ + IGV]	El último día hábil del sexagésimo sexto (66) mes posterior al inicio del Periodo Constructivo Principal

(...)

Como se advierte de lo señalado, el Proyecto de adenda pretende establecer fechas fijas de pago máxima de la RIA, las cuales se encuentran definidas como el último día hábil del quincuagésimo cuarto (54) mes y sexagésimo sexto (66) mes posterior al inicio del Periodo Constructivo Principal⁵², fechas que empezarán a computarse al día siguiente de la firma de la Adenda N° 13.

Asimismo, el proyecto de Adenda N° 13 señala en la cláusula 4.23, que los derechos de cobro de los CAO - RIA son irrevocables e incondicionales y corresponde pagar al Concesionario la parte proporcional de cada cuota de RIA conforme los CAO-RIA emitidos independientemente de la vigencia o Caducidad de la Concesión en las fechas establecidas en el Anexo 21 del proyecto de Adenda N° 13, según se aprecia a continuación:

“4.23. De conformidad con lo establecido en las cláusulas 1.21A y 103A, mediante la emisión de cada CAO-RIA, se generan derechos de cobro a favor del Concesionario y el Concedente adquiere la obligación irrevocable e incondicional de pagar al Concesionario la parte proporcional de cada cuota RIA conforme a los CAO-RIA emitidos, a través del Fideicomiso, independientemente de la vigencia o Caducidad de la Concesión y en las fechas establecidas en el Anexo 21 del TUO del Contrato.”

Al respecto, el Contrato de Concesión establece compromisos firmes como la Retribución Anual por Inversiones del Concesionario – RPI y la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento – RPMO. En el caso del RPI, el Contrato de Concesión establece en sus cláusulas 1.53B y 4.8 que el pago se realizará posterior al inicio del Periodo de Operación o en una fecha máxima de pago definida entre el GRA y el Concesionario en función a la fecha prevista para el comienzo del Periodo de Operación.

⁵² El proyecto de adenda señala en el ítem iii. de la cláusula 3.1 que el Periodo Constructivo Principal, es el período de hasta [cuatro (4) años], que se comenzará a computar desde el día posterior a la terminación del Periodo Inicial, en el que se culminarán las Obras Nuevas relacionadas con los Expedientes Técnicos N° 1A, N° 1B y N° 2, de acuerdo con la secuencia establecida en los Términos de Referencia de los Anexos 17, 17A, 17B y en el esquema de ejecución propuesto por el Concesionario en su Calendario de Trabajo. Asimismo, el ítem 2 de la referida Cláusula de la propuesta de adenda, precisa que el Periodo Inicial, es el período comprendido entre la Fecha de Reactivación y el día siguiente de la fecha de firma de la Adenda 13 al TUO del Contrato.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:36:28 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

Ahora bien, en el Proyecto de Adenda N° 13, con el pago del RIA se estaría sumando un nuevo compromiso firme, cuyo pago se realizaría también en una fecha fija determinada.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 18:11:35 -05:00

En ese sentido, esta Entidad de Fiscalizadora Superior solicitó al GRA mediante Oficio N°000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021, precisar si se ha realizado la evaluación de un escenario en el que los pagos de la RIA se realicen sin haber culminado las obras, lo que además no se condice con lo establecido en las cláusulas 1.53B y 4.8 del Contrato de Concesión, según las cuales el pago del RPI (que también retribuye la inversión) se realiza al inicio del periodo de operación.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

En respuesta a ello, el GRA remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior el Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, a través del cual se adjuntó un documento denominado "Información Adicional Contraloría General de la República", en cuyo numeral 35 señala que el pago de la RIA con una fecha fija se encuentra alineado con la forma de pago del RPI del TUO del Contrato, el cual también tiene regulado una fecha fija, por lo que, el proyecto de Adenda N° 13 no se contrapone a lo previsto en las cláusulas 1.53B⁵³ y 4.8⁵⁴ del Contrato de Concesión.

Sobre el particular, en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada" del Ministerio de Economía y Finanzas, se menciona la preferencia de los pagos que tiene que realizar el Estado en los proyectos cofinanciados, como es el caso del Contrato bajo análisis, los cuales se citan a continuación:

"7.3 PROYECTOS COFINANCIADOS

A. Alcance de los proyectos cofinanciados

Los proyectos cofinanciados son aquellos en los que no es posible generar ingresos suficientes de los usuarios, para que sea viable desde el punto de vista económico y financiero.

En estos proyectos se debe procurar como primera opción el establecimiento de un mecanismo de pagos, basado en la disponibilidad o los Niveles de Servicio, de modo que la obligación de pago por parte del Estado se genere una vez finalizada la obra y puesta en servicio de la infraestructura correspondiente.

(...)

[Subrayado agregado]

B. Reglas generales para los pagos a cargo del Estado

(...) Por ello, al desarrollar la estructura básica de un mecanismo del pago, se debe considerar las siguientes reglas de carácter general:

- El pago no podrá ser exigido al concedente en tanto el concesionario no haya finalizado la obra, como mínimo el hito funcional establecido en el contrato; sin perjuicio de los casos



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:36:39 -05:00

⁵³ "1.53 B "Fecha Máxima de Pago": Fecha fija en la cual se deberá empezar a pagar la parte proporcional del RPI, conforme a los CAO emitidos hasta dicha fecha en caso no se haya producido el inicio del Periodo de Operación. Dicha fecha fija se definirá entre el Concedente y el Concesionario en función a la fecha prevista para el comienzo del Periodo de Operación, adicionándole 210 calendarios contados desde dicha oportunidad.

La Fecha Máxima de Pago será determinada de manera previa a la fecha prevista por el concesionario para la acreditación del cierre financiero, conforme al siguiente procedimiento: (i) cuatro (04) meses antes de la fecha prevista por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero, éste propondrá por escrito al Concedente la Fecha Máxima de Pago para cuya determinación deberá considerar las suspensiones de plazos, ampliaciones y retrasos en la ejecución de obras; (ii) el Concedente tendrá un plazo de diez (10) Días para manifestar por escrito su conformidad con la propuesta del Concesionario; (iii) d aceptar el Concedente la propuesta del Concesionario se suscribirá un acta en la que se deje constancia en tal sentido. El acta antes indicada deberá ser suscrita en el plazo máximo de tres (03) Días.

(...)"

⁵⁴ "4.8 (...) Asimismo, el primer pago de dicha alicuota mensual se efectuará el último día hábil del mes inmediato posterior al inicio del Periodo de Operación; salvo que se pague dicha alicuota mensual antes del Periodo de Operación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.53B y en consideración de los siguientes supuestos:(...)"



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

excepcionales debidamente sustentados por el OPIP. Por ejemplo, si la demora es imputable al Concedente.

(...)

[Subrayado agregado]

(...)

D. Pagos durante la etapa de operación

(...)

- Pago diferido del capital

Son pagos periódicos constantes (trimestrales, semestrales o anuales) que el concedente realiza al concesionario durante el periodo de operación del proyecto, y que remunera un porcentaje de la inversión realizada (solo incluye ejecución de obra), que se devengó por el cumplimiento de determinados hitos vinculados al avance de obras (hitos físicos), o a la terminación de tramos o unidades funcionales de la infraestructura (hitos funcionales). Este pago ha sido denominado en algunos Contratos como Retribución por Inversión (RPI) o Pago por Avance de Obras (PAO), entre otros. De manera específica, cabe precisar que un hito funcional es el conjunto de estructuras de ingeniería, instalaciones o equipamientos indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional. Estos, una vez ejecutados, funcionan u operan de forma individual a favor de los usuarios, cumpliendo los Niveles de Servicio que se hayan establecido en el Contrato.

(...)"

[Subrayado agregado]

Como se advierte en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada", se establece que, para proyectos cofinanciados, se debe considerar como primera opción el mecanismo de pago a los Concesionarios, una vez culminada la obras y puesta en servicio de la infraestructura.

Sin embargo, tal como se ha mencionado, el proyecto de Adenda N° 13 propone un escenario en el que el pago de los CAO - RIA emitidos sean efectuados a los 54 y 66 meses contados desde el inicio del periodo constructivo principal, fecha en la cual debería encontrarse en operación el proyecto. Sin embargo, también se ha incluido una excepcionalidad para pagar la RIA incluso si no han culminado las obras nuevas de la segunda fase en el plazo previsto en el calendario de obra. Esta situación no concuerda con lo establecido en los Lineamientos del MEF para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada aprobados por el MEF. Cabe señalar, además, que el GRA no sustenta causas técnicas para plantear esta excepcionalidad del pago.

En ese sentido, se recomienda al GRA, evaluar la pertinencia de realizar las precisiones correspondientes, a fin que los pagos del CAO - RIA se realicen, sin excepción, una vez concluidas las obras de la segunda fase. Ello genera incentivos para que el Concesionario culmine las obras en los plazos establecidos y, además, asegura que el Estado retorne la inversión privada en la etapa de operación, es decir, cuando las Obras hayan sido recibidas, en salvaguarda de los recursos públicos.

3. Riesgo de menor compensación de daños y perjuicios al Concedente vinculado a la Garantía de Fiel Cumplimiento

El Proyecto de Adenda N° 13 establece en la cláusula 11.1.2 que el Concesionario tiene la obligación de contratar una Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC), de manera gradual, dependiendo de la fecha de obtención del cierre financiero, conforme se muestra a continuación:

"CLÁUSULA 11 GARANTÍAS

(...)



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 18:11:43 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:37:01 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

11.1.2 Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, desde la fecha de inicio Periodo Constructivo Principal hasta la fecha de obtención del Cierre Financiero de acuerdo a la cláusula 20.3 del TUO del Contrato. En este caso, el Concesionario tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la suscripción de la Adenda 13 al TUO del Contrato, para entregar al Concedente la renovación o incremento del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

11.1.2A Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión Integral, desde la fecha obtención del Cierre Financiero de acuerdo a la cláusula 20.3 del TUO del Contrato hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

(...)

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

De lo anterior, se aprecia que, en el Proyecto de Adenda N° 13 se está considerando una menor base en el cálculo de la GFC en comparación con el Contrato de Concesión, dado que en la cláusula 11.1.2 de este, se establece como base de cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, el monto referencial de inversión (US\$ 550,401,572.00), el mismo que constituye el valor total de inversión del proyecto, considerando las Obras Nuevas de la Primera y Segunda Fase. Sin embargo, en el referido Proyecto de Adenda se establece que desde la fecha de inicio del Periodo Constructivo Principal hasta la fecha de obtención del Cierre Financiero, el monto base para estimar la GFC solo es el Monto Referencial de Inversión que asciende a US\$ 550,401,572.00, el cual no incluye el Monto de inversión adicional, aun cuando este deriva del compromiso de ejecución de las obras del Cambio Tecnológico, desde la suscripción de la Adenda.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:11:51 -05:00

Asimismo, según la cláusula 11.1.2A del Proyecto de Adenda N° 13, se desprende que luego de la obtención del cierre financiero, se incrementará la GFC, toda vez que considerará como base para su cálculo el Monto Referencial de Inversión Integral (que incluye la inversión adicional), el mismo que ascendería a US\$ 655,069,836.00.

Al respecto, esta Entidad de Fiscalizadora Superior mediante el Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021 solicitó al GRA el sustento de utilizar el monto referencial de inversión y no el monto referencial de inversión integral para el cálculo de la Garantía de Fiel Cumplimiento desde la fecha de inicio Periodo Constructivo Principal hasta la fecha de la obtención del Cierre Financiero, señalada en el numeral 3.8 del Proyecto de Adenda N° 13, relacionada a la cláusula 11.1.2 del Contrato de Concesión.

En respuesta a ello, el GRA remitió el Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021, a través del cual adjuntó el documento denominado "Información Adicional Contraloría General de la República", en cuyo numeral 30 señala lo siguiente:

(...)

En ese sentido, de acuerdo con el contrato, se espera que las Obras Nuevas de la Segunda Fase, se realicen de manera posterior al Cierre Financiero, es por ello que el Monto Referencial de Inversión Integral (1.72 B de la Adenda N° 13) que incorpora la mayor inversión por cambio tecnológico, se considera como base para el cálculo de la Garantía de Fiel Cumplimiento desde la fecha de obtención del Cierre Financiero. De esta manera, se asegura que el Estado se encuentre más cubierto por la mayor inversión que se realizará desde el inicio de ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

Por su parte, y de manera excepcional, en caso las Obras Nuevas de la Segunda Fase inicien de manera previa al Cierre Financiero, la Adenda N° 13 ya regula dos condiciones tanto del límite en el reconocimiento de CAO y CAO-RIA, como también, en el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme se explicó en la sección anterior, a fin de cubrir en este escenario al Concedente.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:37:17 -05:00



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

Sucede pues que, tomando en cuenta lo anteriormente señalado, se utilizó el monto referencial de inversión como base para la Garantía de Fiel Cumplimiento para el periodo previo al Cierre Financiero, debido a que las obras de la segunda fase se iniciarían de manera posterior a este hito, y en caso, se inicien antes, el proyecto de Adenda ya regula condiciones para coberturar al Concedente. (...)

[Subrayado agregado]

Al respecto, como se observa en los argumentos del GRA, se espera que las obras nuevas de la segunda fase se realicen de manera posterior al Cierre Financiero, es por ello que el monto referencial de inversión integral que incorpora la mayor inversión por Cambio Tecnológico, se considera como base para el cálculo de la Garantía de Fiel Cumplimiento desde la fecha de obtención del Cierre Financiero. No obstante, como se ha señalado, desde la suscripción de la adenda, existe el compromiso del Concesionario de ejecutar todas las obras contractuales incluyendo la RIA, siendo que este debe realizar el cierre financiero. En este sentido resulta conveniente contar con una garantía otorgue incentivos al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cabe indicar, además, que el Contrato Original no consideró que el monto de la GFC se calcule de manera gradual vinculada a la ejecución de cada una de las fases previstas en el Contrato de Concesión o a la obtención del cierre financiero.

Por otro lado, en relación a las garantías de fiel cumplimiento, los “Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada” del MEF, establecen lo siguiente:

“11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS 11.1 GARANTÍAS

A. Alcance

Como parte de los mecanismos que protegen al concedente de los eventuales incumplimientos del concesionario, deben incorporarse las garantías contractuales para hacer efectiva la responsabilidad del concesionario y resguardar al concedente de manera adecuada y suficiente, en atención a la naturaleza del proyecto.

Así, estas garantías generan los incentivos adecuados para propiciar que el concesionario actúe de la manera deseada, en pos de cumplir sus compromisos y con el objeto del Contrato.

(...)

D. Monto de la garantía

(...)

El monto de la garantía puede variar en función de la estructuración y el mecanismo de pago y el nivel de riesgo correspondiente a cada proyecto establecido en el Contrato. A mayor exposición del concedente al riesgo (por ejemplo, mediante pagos irrevocables), mayores serán las garantías.

Por el contrario, en mecanismos de pago vinculados a la disponibilidad de la infraestructura y/o servicio, se internalizan los incentivos al Concesionario para el cumplimiento de obligaciones. Por tanto, las garantías son menores a las antes indicadas y pueden ser reducidas conforme el avance de obras. Sin embargo, se descarta esta reducción progresiva en la etapa de construcción en esquemas de pagos irrevocables, dado que exponen al concedente a mayores riesgos previo a la entrega de la infraestructura y/o servicio.

(...)

En ninguna circunstancia, la determinación del monto de la garantía puede dejar al concedente con el riesgo de quedar sin una compensación adecuada.

(...)

H. Inversiones adicionales en el transcurso del ciclo de vida de la Concesión



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:11:58 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraín FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:37:28 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMÍREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:07 -05:00

Sea por obligación contractual derivada, por ejemplo, de gatillos de demanda o por cumplimiento de Niveles de Servicio, o incluso por condiciones externas en que la inversión sea necesaria, es una buena práctica que el Contrato considere la obligación de requerir garantías adicionales. En este caso, todos los principios aquí expuestos aplican de igual manera, debiendo ser garantías proporcionales y que respondan a cubrir al concedente ante determinados riesgos a los que pueda estar expuesto.

Por otro lado, es posible que el monto de la garantía aumente debido a una mayor exposición del concedente a cierto riesgo, producto de las modificaciones contractuales que se realicen. En este caso, el Contrato podría establecer un mecanismo de actualización de la garantía de fiel cumplimiento en caso de que el concedente asuma mayores riesgos o el concesionario asuma mayores obligaciones.”

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

De lo anterior, se aprecia que es una buena práctica, en caso exista inversiones adicionales, requerir garantías adicionales, a fin de que el GRA tenga una cobertura adecuada ante la exposición a mayores riesgos previo a la entrega de la infraestructura y/o servicio.

Adicionalmente, los Lineamientos descartan la reducción progresiva de las garantías durante las etapas de construcción en esquemas de pagos irrevocables. Al respecto, cabe precisar que el Contrato de Concesión contempla pagos irrevocables tal como el RPI y en el proyecto de adenda se contempla el pago de la RIA.

Por otro lado, la cláusula 20.3 del Contrato de Concesión, establece la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de caducidad del contrato por no haber acreditado el Concesionario el cierre financiero por causas atribuibles a este último, conforme se muestra a continuación:

“20.3 Cierre Financiero

(...)

Vencidos los plazos previstos en los párrafos anteriores del presente Numeral y de no haber acreditado el Concesionario el Cierre Financiero por causas imputables a él, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, en cuyo caso el Concedente ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total de la misma; sin perjuicio de la suspensión inmediata de los desembolsos del Cofinanciamiento destinados a la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

En el supuesto previsto en el literal a) de la cláusula 11.4, vencidos los plazos previstos en los párrafos anteriores del presente Numeral y siempre que el Concesionario hubiese dado inicio al Periodo Constructivo Principal, de no haber acreditado el Concesionario el Cierre Financiero por causas no imputables al Estado, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, en cuyo caso el Concedente ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) más el porcentaje adicional contemplado en el numeral 11.4(...).”

Al respecto, se aprecia que el Contrato establece que, si el Concesionario no ha acreditado el Cierre Financiero por causa imputable al mismo, el GRA obtendría una compensación por daños y perjuicios mediante la ejecución de GFC. Asimismo, el porcentaje de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de 70% o el 100%, varía en función si las obras de la Segunda Fase se han iniciado de manera previa al cierre financiero. Cabe indicar, que esta compensación al GRA, toma como base para su cálculo, la GFC por un monto equivalente al



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:37:38 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión⁵⁵ que asciende a US\$ 550 401 572.00 incluido IGV, cifra que considera toda la inversión necesaria del proyecto (Obras Nuevas de la Primera y de la Segunda Fase).



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:15 -05:00

Sin embargo, un efecto del Proyecto de Adenda N° 13⁵⁶, sería la reducción de la base que se utiliza para el cálculo de la GFC, dado que desde la fecha de inicio Periodo Constructivo Principal hasta la fecha de obtención del Cierre Financiero, se utilizaría como referencia un Monto Referencial de Inversión (US\$ 550,401,572.00) y posteriormente, desde la obtención de la fecha de cierre financiero, la base de cálculo sería el Monto Referencial de Inversión Integral (que incluye la inversión adicional) que ascendería a US\$ 655,069,836.00.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:37:06 -05:00

Esta situación implica una menor cobertura para el Estado en comparación con lo establecido en el TUO del Contrato) en caso de caducidad por el incumplimiento del Concesionario en el logro del cierre financiero, y en un escenario en el que no haya iniciado las Obras de la Segunda Fase. Sobre el particular, se presenta la siguiente simulación considerando el monto referencial de inversión integral:

Cuadro N° 5 Compensación por daños y perjuicios al Concedente en caso de caducidad por incumplimiento del Cierre Financiero por causas atribuibles al Concesionario

Ítem	GFC antes del Cierre Financiero (US\$)		Considerando Inversión Integral (US\$)
	Contrato de Concesión	de Proyecto de Adenda N° 13	
Monto de Inversión Referencial	550,401,572.00	550,401,572.00	655,069,836.00
Garantía Fiel Cumplimiento (10%)	55,040,157.20	55,040,157.20	65,506,983.60
Ejecución por caducidad (70%)	38,528,110.04	38,528,110.04	45,854,888.52
Diferencia			7,326,778.48

Fuente: Contrato de Concesión, Propuesta de Adenda N° 13.
Elaboración: Comisión CGR

Del cuadro anterior, se observa que, ante un escenario de caducidad por incumplimiento del cierre financiero por causas atribuibles al Concesionario, el Estado ejecutaría el 70% de la GFC por un importe de US\$ 38 528 110.04, cifra menor en un US\$ 7 326 778.48 a la que debería ejecutarse (US\$ 45 854 888.52) de haber considerado el Monto Referencial Inversión Integral, esto toda vez que el Concesionario ya tiene el compromiso de ejecución de la obra en su totalidad, al igual que lo señalado en el TUO del Contrato.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:37:47 -05:00

En sentido, la modificación contractual referida a la GDC genera el riesgo de menor compensación por daños y perjuicios al GRA por caducidad de la Concesión, ante la no obtención del cierre financiero por parte del Concesionario dentro de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13, esto debido a que la GFC tomará como base solo el monto de inversión original del Contrato sin considerar el monto de inversión adicional, lo cual no se condice con lo establecido en los Lineamientos de Diseño de Contratos de APP.



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

Por tanto, se recomienda al GRA, evaluar la pertinencia de adecuar la cláusula 11.1.2 referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento sobre el Monto Referencial de Inversión Integral, con la finalidad de cautelar el valor de la compensación que recibiría el Estado ante un escenario de

⁵⁵ Conforme lo señala la cláusula 1.72 del Contrato de APP.

⁵⁶ El proyecto de Adenda tiene como finalidad la modificación del sistema de Conducción y Distribución para el riego de agua en las Pampas de Sigwas (Expediente Técnico N°2), con un incremento en el monto de la inversión de USD\$ 104 668 266 incluido el IGV



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

caducidad por incumplimiento del Concesionario, máxime tomando en cuenta que es una Concesión Cofinanciada.

4. Riesgo que se paralice las Obras Nuevas de la Primera Fase por falta de Entrega del Control del Proyecto

La cláusula 3.1 del Proyecto de Adenda N° 13 dispone lo siguiente:

“3.1. Vigencia de la Concesión. (...)

iii. Periodo Constructivo Principal

(...)

- El Concedente efectuará la Entrega de Control del Proyecto, comprendido por los terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, así como los restantes Bienes de la Concesión, dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda 13 al TUO del Contrato. De manera excepcional y por única vez se ampliará el plazo hasta por tres (3) meses.
- El Concedente efectuará la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse de Angostura dentro de los veintiún (21) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 13 al TUO del Contrato (...)”

[Subrayado agregado]

La referida cláusula señala el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 13 para la Entrega de Control del Proyecto por parte del GRA, comprendido por los terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase, plazo que puede ampliarse por tres (3) meses de manera excepcional y por única vez. Asimismo, en la misma cláusula se establece el plazo de veintiún (21) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 13 para la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse de Angostura por parte del GRA al Concesionario.

Asimismo, el Proyecto de Adenda N° 13 plantea modificar la Cláusula 20.3 del Contrato de Concesión referido al cierre financiero en los siguientes términos:

“20.3 Cierre Financiero. A más tardar a los seis (6) meses contados desde la Entrega del Control del Proyecto, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase. En caso el Concedente formulase observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días, el Concesionario tendrá un plazo de quince (15) Días para absolverlas y el Concedente tendrá un plazo de diez (10) Días para dar por levantadas las observaciones y por acreditado el Cierre Financiero.

Dentro de los treinta (30) Días anteriores al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior y en caso el Concesionario haya acreditado que no cuenta con la totalidad de los montos requeridos, el plazo para la obtención del Cierre Financiero se ampliará por tres (3) meses adicionales.

(...)

[Subrayado agregado]

Como se observa, el cierre financiero se encuentra supeditado a la Entrega del Control del Proyecto a cargo del GRA, cuya fecha de exigibilidad sería dentro de los seis (6) meses de suscrita la Adenda 13 al TUO del Contrato, plazo que puede ser ampliado por tres (3) meses adicionales.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000367-2021-CG/APP de 26 de julio de 2021 solicitó al GRA remitir la documentación sustentatoria de los plazos establecidos para la entrega de los terrenos de la parte restante de la Primera Fase y de las



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:23 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:37:57 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 18:12:32 -05:00

Obras de la Segunda Fase; así como de la Zona Inundable. Asimismo, se le solicitó que informe sobre el estado situacional de la entrega de control del proyecto de los referidos predios.

En respuesta, el GRA mediante Oficio N° 202-2021-GRA/GR. de 26 de agosto de 2021, remitió el documento denominado “Información Adicional Contraloría General de la República”, adjuntando documentación sustentatoria sobre el plazo considerado para la Entrega del Control del Proyecto en las etapas I y II y área inundable.

De la referida información, esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que se encontrarían pendientes de entregar al Concesionario, los predios de la parte restante de la primera y segunda fase de la Etapa II⁵⁷, así como se encontrarían predios pendientes de ser adquiridos por el GRA en la zona inundable⁵⁸.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

En relación a los Predios de la parte restante de la primera Fase se identificó que la Parcela 7 ubicada en el Anexo Pusa Pusa se encuentra en proceso de expropiación, dado que cuenta con un Acuerdo Regional N° 069-2020-GRA/CR-AREQUIPA del 3 de noviembre de 2020, que aprueba la ejecución de la expropiación y valor de tasación. Sobre el particular, se evidencia que ha transcurrido aproximadamente nueve (9) meses desde la emisión de dicho Acuerdo, sin embargo, a la fecha no cuenta con inscripción registral a nombre de Autodema.

Al respecto, cabe indicar que de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁵⁹, “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante TUO del D.L 1192), se tiene un plazo aproximadamente de 52 días hábiles desde la emisión de dicho Acuerdo Regional que aprueba la ejecución de la expropiación hasta la inscripción registral.

En ese sentido, existe el riesgo que no se realice la Entrega del Control del Proyecto en los plazos establecidos en el proyecto de Adenda, respecto al predio correspondiente a la parte restante de la Primera Fase (Parcela 7), considerando que han transcurrido más de 9 meses desde la aprobación de ejecución de la expropiación, sin haber logrado hasta el momento la inscripción registral a nombre del AUTODEMA, además que el Concedente no ha evidenciado en la documentación remitida, el inicio del trámite para continuar con el mencionado registro. Esta situación, generaría la paralización de las obras Nuevas de dicha fase.

Por tanto, se recomienda al GRA asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13 para la Entrega del Control de Proyecto tanto respecto a las obras restantes de la Primera Fase, como de la Zona Inundable del Anexo Pusa Pusa, a afectos de evitar el retraso o paralización en la ejecución de las obras, así como el aplazamiento de la acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario. Ello teniendo en cuenta, que la paralización de las obras de la Primera Fase se ha dado por la falta de entrega del Control del Proyecto.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:38:07 -05:00

3.8 Otros Aspectos Relevantes

Esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado la existencia ciertos aspectos relevantes que si bien a la fecha no constituyen riesgos, ameritan la realización de recomendaciones a fin de evitar dilaciones o afectaciones al Proyecto, que se detallan a continuación:



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁵⁷ Predios del Anexo Pusa Pusa.

⁵⁸ Respecto a la Zona Inundable del Anexo Pusa Pusa se evidencia que doce (12) predios se encuentran pendientes de adquisición, de los cuales seis (6) de ellos cuentan con Informe Técnico del valor de tasación y monto de pago y los seis (6) predios restantes cuentan con Formulario Registral para su inscripción en SUNARP. Sin embargo, de acuerdo al Contrato, el Concedente cuenta con 24 meses para lograr su liberación.

⁵⁹ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el lunes 26 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

1. Sobre los Ingresos por la Venta de Tierras



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:41 -05:00

El Proyecto de Adenda N° 13, propone la apertura de una Cuenta Especial Pago RIA" en Fideicomiso destinada al pago de la RIA más el IGV y que será constituido con recursos provenientes, entre otros de la venta de las tierras, según se aprecia a continuación:

"1.41 A. "Cuenta Especial Pago RIA": significará la cuenta del Fideicomiso destinada al pago de la RIA más el IGV y que será constituido con recursos provenientes de:

- La venta de las tierras, luego de extinguido el reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, del Aporte Adicional del Gobierno Nacional y las cargas financieras correspondientes que fue destinada para el Cofinanciamiento de la Fase I.
- Recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento previstas en el presupuesto institucional del Concedente, en caso los recursos referidos en el párrafo anterior resultaran insuficientes."



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

Al respecto, en el literal a) del numeral 9.4.1 del Informe de Sustento Técnico, Legal y Económico- Financiero de la Propuesta de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión, el GRA precisa que los ingresos provenientes de la venta tierras del Proyecto con la incorporación del Cambio Tecnológico se proyectan entre los US\$ 240.24 MM hasta los US\$ 304.92 MM, lo cual permitiría financiar por completo la inversión adicional por Cambio Tecnológico.

Con relación al precio de la venta de las tierras del proyecto, el GRA remitió el Informe Final Cambio Tecnológico, Eficiencia Hídrica y Valor de las Tierras agrícolas Proyecto Majes – Sigvas II Etapa, elaborado por Mario Hernández Rubiños en junio de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

- El precio de la hectárea de tierras en las Pampas de Sigvas deberá estar en el rango entre US\$20,078 y US\$11,200 en el caso que se ejecute el proyecto de Cambio Tecnológico.
- El precio de la hectárea de tierras en las Pampas de Sigvas deberá estar en el rango entre US\$12,158 y US\$4,960 en el caso que no se ejecute el proyecto de Cambio Tecnológico y se mantenga el actual sistema de distribución de agua diseñado para el Proyecto Majes Sigvas II Etapa.

Asimismo, en el citado informe se señala que desde una perspectiva de negocio a largo plazo el valor de las tierras puede ser afectado por eventos normativos, institucionales, económicos y políticos, los cuales se resumen en la siguiente Matriz:

Cuadro N° 6
Matriz de Riesgos del Impacto en el Valor de las Tierras

Riesgo	Impacto	Probabilidad de Ocurrencia
Normativo	Alto	Bajo
Institucional - Político	Alto	Bajo
Institucional Organizativo	Medio	Alto
Riesgo Hídrico	Alto	Alto

Fuente: Informe Final Cambio Tecnológico, Eficiencia Hídrica y Valor de las Tierras agrícolas Proyecto Majes – Sigvas II Etapa, elaborado por Mario Hernández Rubiños



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:38:16 -05:00

Al respecto, como se observa el valor de las tierras puede ser afectado por diversos eventos, desde la emisión de nuevas normas que afecten los costos operativos hasta el riesgo institucional producto de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional o Regional, lo cual podría generar incertidumbre en los precios que se obtengan en la subasta de tierras en los próximos años.



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:49 -05:00

Asimismo, según el Informe remitido por el GRA⁶⁰ denominado “Análisis de Ingresos y Compromisos Firmes y Contingentes del Contrato de Concesión”, elaborado por Inkacapitales, para el análisis de la probabilidad de activación de la garantía soberana por la RIA, se ha utilizado las siguientes variables de ingreso: i) la Venta de Tierras, ii) el Suministro Agua Majes I, iii) Suministro de Agua Majes II y iv) el Agua por Hidroeléctricas, siendo que, para el caso de la venta de tierras, se ha determinado como precio base el valor de US\$ 15,639.00 por hectárea (sin IGV)

Sobre el particular, en el citado informe se ha considerado tres (03) escenarios para la valuación de los ingresos y compromisos firmes y contingentes:

- Escenario 1 (Base): El proyecto en el contexto del contrato original, sin ningún tipo de adenda, y que nunca se haya paralizado.
- Escenario 2 (Con Adenda N° 13): Considerando la activación de la Adenda N° 13.
- Escenario 3 (Sin Adenda N° 13): Considerando el TUO del Contrato de Concesión.

En dicho informe se concluye que el Escenario 2 no contempla la activación de Garantía Soberana por RIA ni por RPI. Por lo tanto, lo anterior implica que la Garantía Soberana presenta nula probabilidad de activación tanto para las componentes del RIA como del RPI, esto debido a que los ingresos considerados y/o el fondo de reserva son suficientes para cubrir los egresos contemplados.

Al respecto, se observa que el valor de las tierras calculado en el Informe Final Cambio Tecnológico, Eficiencia Hídrica y Valor de las Tierras agrícolas Proyecto Majes – Siguanas II Etapa, ha sido utilizado como insumo para la valuación de los compromisos firmes y contingentes, como la activación de la garantía soberana por el pago del RIA. Asimismo, como ha mencionado el GRA, los ingresos provenientes de la venta tierras del Proyecto con la incorporación del Cambio Tecnológico permitiría financiar la inversión adicional.

Cabe indicar que, de acuerdo al esquema propuesto para la modificación contractual, el Estado se encuentra asumiendo el riesgo del financiamiento en caso la venta de tierras no cubra el costo de la RIA. En ese sentido, la determinación del valor de las tierras del proyecto, es de suma importancia para cubrir la inversión adicional por Cambio Tecnológico y para evitar la activación de la garantía soberana, siendo por esta razón necesario, el monitoreo permanente de los riesgos que pudieran afectar el valor de las tierras en coordinación con PROINVERSION.

2. Sobre el traslado de las obras del Expediente Técnico N°1AB al periodo constructivo

El Proyecto de Adenda N° 13 modifica el numeral iii) de la cláusula 3.1 del Contrato de Concesión, indicando que en el Periodo Constructivo Principal se culminarán las obras del Expediente Técnico N°1A. Cabe precisar que el expediente técnico N°1A fue dividido en el Expediente Técnico N°1AA y N°1AB.

Asimismo, se modifica la cláusula 4.1.1 del Contrato de Concesión en la cual se señala lo siguiente:

“c) Los siguientes desembolsos correspondientes al resto de las Obras Nuevas de la Primera Fase, indicadas en el Expediente Técnico N° 1AB y 1B, se realizarán a partir del inicio del Periodo Constructivo Principal. (...)”

Al respecto, se advierte que las obras del Expediente Técnico N°1AB se incorporan al Periodo Constructivo principal, sin embargo, las cláusulas relacionadas a estas obras, cláusula 1.49



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:38:28 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

⁶⁰ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 181-2021-GRA/GR de 22 de julio de 2021

“Expediente Técnico N° 1A” y 1.76 “Obras Iniciales de la Primera Fase” del TUO del Contrato de Concesión no han sido modificadas.

En ese sentido, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de realizar las precisiones que correspondan a fin de evitar riesgos de controversia en la aplicación de las cláusulas citadas.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Mitagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:12:59 -05:00

3. Sobre el arbitraje en el Expediente Técnico N° 2

En relación al procedimiento de aprobación de los Expedientes Técnicos, se prevé en caso de existir una controversia técnica, lo siguiente:

“5.5.2 Procedimiento de aprobación de los Expedientes Técnicos

(...)

c) Aprobación del Expediente Técnico N° 2

Si el Expediente Técnico N° 2 no es aprobado por el Supervisor dentro de los plazos señalados en los párrafos anteriores, se considerará que existe una controversia técnica, a ser resuelta mediante arbitraje de conciencia conforme a lo previsto en la cláusula 16.2. y 16.3 del TUO del Contrato. Las Partes no podrán contestar la naturaleza técnica de la controversia.”



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

De lo señalado, se verifica que el Proyecto de Adenda ha previsto en caso de existir una controversia técnica su resolución mediante arbitraje. Además, conforme lo establecido en TUO del Contrato de Concesión, las partes previamente al arbitraje de conciencia, deberán someterse al plazo del Trato Directo.

Por lo tanto, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de considerar otros mecanismos de solución de controversias, como es el caso por ejemplo del peritaje, con la finalidad de salvaguardar los recursos al Estado y la paralización o dilación de los plazos del Proyecto.

4. Sobre la vigencia del Contrato de Concesión

En relación de la vigencia del Contrato de Concesión, se señala lo siguiente:

“3.1. Vigencia de la Concesión. La Concesión entró en vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Considerando los plazos de suspensión y extensión del Período Inicial acordados por las Partes, el plazo remanente de la Concesión culminará a los diecinueve (19) años computados desde la fecha de suscripción de la Adenda 13 al TUO del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 3.2 y 3.3.

(...)

Al respecto, conforme lo establecido en la cláusula 3.1. del TUO del Contrato de Concesión la vigencia de la Concesión es de veinte (20) años computados desde la fecha de la Reactivación. Dentro del plazo de la Concesión se consideran los siguientes periodos: **Inicial** (con una duración de doce (12) meses), **Constructivo Principal** (con una duración de tres (3) años) y **Operación** (con una duración de dieciséis (16) años). No obstante, las partes establecieron la extensión de seis (6) meses⁶¹ del Periodo Inicial, por lo tanto, a la fecha han transcurrido dieciocho (18) meses del total del plazo de la Concesión.

En ese sentido, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de efectuar las precisiones correspondientes respecto al plazo remanente de la Concesión considerado en el Proyecto de Adenda N° 13, a fin de evitar controversias en su aplicación.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:38:37 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

⁶¹ Mediante Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas de 25 agosto de 2017.

5. Sobre la emisión de los certificados de los avances de obra.

El Proyecto de Adenda N° 13, propone que los valores consignados en el CAO y en el CAO-RIA, serán expresado como un porcentaje de avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, porcentaje igual, en ambos casos, al avance trimestral aprobado por el GRA, según se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:13:14 -05:00

“ANEXO N° 18

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

(...)

SECCIÓN III: CAO Y CAO-RIA

Emisión del CAO y CAO-RIA por parte del Concedente

3.1. Para la emisión de un CAO y de un CAO-RIA, el Concedente deberá observar el siguiente procedimiento:

(...)

- a) Los valores consignados en el CAO y en el CAO-RIA, serán expresado como un porcentaje de avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, porcentaje igual, en ambos casos, al avance trimestral aprobado por el Concedente, que se está certificando con el costo incurrido para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

(...)



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

Asimismo, el proyecto de Adenda N° 13 plantea incorporar la definición 1.21 A del Contrato de Concesión referida al Certificado de Avance de Obra por Inversión Adicional” o “CAO-RIA”, los cuales serán emitidos de acuerdo al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al Cambio Tecnológico, según se observa en la siguiente definición.

“1.21A Certificado de Avance de Obra por Inversión Adicional” o “CAO-RIA”: significará el certificado a través del cual el Concedente otorga la conformidad al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al cambio tecnológico de la Segunda Fase del Proyecto Majes Sigvas II, incluyendo el Sistema de Conducción y Distribución, conforme a la evaluación y certificación trimestral del avance de dichas obras que realiza el Supervisor, y al modelo contenido en el Anexo 18 del presente TUO del Contrato.

Cada CAO-RIA emitido por el Concedente, al mismo momento y por el mismo porcentaje de avance que los CAO, generará derechos de cobro a favor del Concesionario, proporcionales a la RIA. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO-RIA, el Concedente adquirirá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al Concesionario la parte proporcional de la RIA conforme a los CAO-RIA emitidos, aun en el caso que las Obras Nuevas de la Segunda Fase, no hayan sido concluidas en el plazo previsto en el Calendario de Obras de la Segunda Fase, a través del Fideicomiso; conforme a lo establecido en la cláusula séptima de la Adenda 13 al TUO del Contrato.”

[Subrayado agregado]

De lo anterior, se observa que en la definición 1.21 A del Contrato de Concesión establece que los CAO-RIA serán emitidos de acuerdo al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al cambio tecnológico, sin embargo, el Anexo N° 18 establece que se emitiría un CAO-RIA, de acuerdo al avance trimestral aprobado por el GRA, independientemente de que las partidas ejecutadas no correspondan a las Obras Nuevas de la Segunda Fase relacionadas con el cambio tecnológico.

En ese contexto, se recomienda revisar y evaluar la cláusula y anexo mencionados, a fin de sean coherentes entre sí.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:38:48 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

6. En relación a los plazos previstos para la obtención del CIRA y las autorizaciones ambientales de las Obras Nuevas



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:13:22 -05:00

El numeral iii. de la cláusula 3.1 del Proyecto de Adenda N° 13 referido al Periodo Constructivo Principal establece lo siguiente:

“3.1. Vigencia de la Concesión.

(...)

iii. Periodo Constructivo Principal (...)

- Para la obtención del CIRA y de las autorizaciones ambientales, el Concesionario tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para cumplir dicha obligación, contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico 2 (...)”

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

Al respecto, la referida cláusula 3.1, establece el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico 2 para la obtención del CIRA y de las autorizaciones ambientales por parte del Concesionario. Asimismo, el Anexo 2 del Proyecto de Adenda N° 13, referida a la ejecución de las Obras Nuevas, establece la ejecución de un conjunto de componentes cuya evaluación ambiental y sus correspondientes medidas de mitigación ambiental aún no se encuentran definidas.

En ese sentido, se recomienda al GRA, realizar el monitoreo y seguimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13 para la obtención del CIRA y de las autorizaciones ambientales de las Obras Nuevas gestionadas por el Concesionario a fin de evitar retrasos o paralizaciones en la ejecución de las obras.

7. En relación a los pagos del Supervisor Especializado de las Obras de la Primera Fase

En el Anexo 20 “Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento Actualizado” del Proyecto de Adenda N° 13, se establece que en el primer año de la Concesión se ha realizado pagos a la supervisión con cargo al Fidecomiso por USD\$ 5'031,053.19 y que se proyecta pagar por los próximos cuatro (4) años a partir de la suscripción del proyecto de adenda, doce (12) cuotas trimestrales, cada una de US\$ 540 883.21, lo que hace un total de pagos al Supervisor Especializado por US\$ 13,685,184.50 para las obras nuevas de la Fase 1.

El monto señalado es concordante con lo establecido en la cláusula 25.3.1 del Contrato de Concesión, la cual establece los pagos con cargo al cofinanciamiento del Supervisor Especializado de obras correspondiente a la primera fase asumidos por el GRA, según el siguiente detalle:

“25.3.1 Actividades de Supervisión Especializada de Obras: el Fiduciario con cargo al Cofinanciamiento, atenderá los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondiente a la Primera Fase, por un monto equivalente a US\$ 11'597,614.00 (Once Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Catorce con 00/100 dólares) más IG.V. (...)”

[Subrayado agregado]



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:38:59 -05:00

La mencionada cláusula precisa que al importe US\$ 11'597,614.00, se le agrega el IG.V, el cual asciende a US\$ 2,087,570.52, lo que haría un total de pagos a la supervisión por un importe de US\$ 13,685,184.52 a cargo del GRA⁶², cifra que es consistente con el pago total consignado en el Proyecto de Adenda N° 13.



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁶² La cláusula menciona que el Concesionario sufragará los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondientes a la Segunda Fase, por un monto equivalente a US\$ 9 720 408 más IG.V, haciendo un total de costos del supervisor especializado ascendente a US\$ 21 318 022 más IG.V, cual fue el monto referencial máximo del proceso de selección del Supervisor Especializado.



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:13:30 -05:00

Teniendo en cuenta lo señalado, el 23 de diciembre de 2015, se suscribió el “Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan, correspondientes a la Primera Fase - Contrato N° 1” (en adelante, Contrato N° 1 de la Supervisión Especializada), cuyo monto total ascendió un US\$ 11 495 563.12 (incluido IGV),

Al respecto, el GRA señala en su “Informe de Capacidad Presupuestal para asumir las obligaciones de los compromisos generados en la adenda al contrato de Concesión del Proyecto Majes Siguan II Etapa”⁶³ (en adelante Informe de Capacidad Presupuestal) que se ha realizado los pagos del citado Contrato N°1 de la Supervisión Especializada con recursos del Gobierno Regional de Arequipa – Proyecto Especial Majes Siguan por el monto de US\$ 10 814 381.35.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

Adicionalmente, mediante la Adenda N°1 al Contrato N°1 de la Supervisión Especializada, se acordó una retribución adicional a la Supervisión Especializada por un monto ascendente a US\$ 2 064 376,54 (incluido IGV), originada por la suspensión parcial de plazos u obligaciones. El pago se acordó en cuatro (04) cuotas. Asimismo, mediante la Adenda N° 2, se acordó un pago de una quinta cuota por US\$ 433,154.26, haciendo un total de US\$ 13,311,963.15 por pago al supervisor. A continuación, se muestra los compromisos de pagos para la Supervisión de las Obras nuevas de la primera fase:

Cuadro N° 7
Pagos a la Supervisión Especializada
por el Contrato N° 1 y las Adendas N° 1 y N° 2

Cuota	Importe en US\$			TOTAL US\$
	Contrato N° 1	Adenda N° 1	Adenda N° 2	
1	1,509,315.96			1,509,316.96
2	1,197,324.31			1,197,326.31
3	1,140,125.84			1,140,128.84
4	1,509,315.96			1,509,319.96
5	1,509,315.96			1,509,320.96
6	1,509,315.96			1,509,321.96
7	1,509,315.96			1,509,322.96
8	930,351.40			930,359.40
CS ³ 1		553,982.73 ¹		553,983.73
CS 2		553,982.73 ¹		553,984.73
CS 3		573,846.65 ¹		573,849.65
CS 4		382,564.43 ²		382,568.43
CS 5			433,154.26 ²	433,159.26
Total	10,814,381.35	2,064,376.54	433,154.26	13,311,963.15

- (1) Montos Pagados
(2) Montos Comprometidos por pagar
(3) CS: Cuota de Suspensión

Fuente: Contrato N°1 de la Supervisión Especializada y Adenda N° 1 y 2.



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:39:08 -05:00

Ahora bien, de la comparación entre los compromisos asumidos por el GRA para el pago de la Supervisión Especializada y el monto máximo establecido para dicho contrato, a la fecha se tiene



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁶³ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 181-2021-GRA/GR de 22 de julio de 2021.



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

un compromiso por casi la totalidad del monto contractual quedando un saldo de US\$ 373,221.37, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8
Saldo del importe máximo para la contratación de la Supervisión Especializada a cargo del Concedente

Ítem	Importe máximo según Contrato de Concesión (US\$)	Importe según Contrato de Supervisión Especializada y Adendas (US\$)	Saldo (US\$)
Supervisión Especializada	13,685,184.52	13,311,963.15	373,221.37

Fuente: Contrato de Concesión, Contrato de Supervisión Especializada y Adendas

Del cuadro anterior, se observa que los importes según Contrato de Supervisión Especializada y Adendas a la Supervisión Especializada, se encuentran cerca del límite máximo establecido en el Contrato de Concesión (US\$ 373,221.37).

Asimismo, en el numeral 4.1.2 del Informe de Capacidad Presupuestal, se señala se han realizado pagos efectivos a la Supervisión Especializada por un importe de US\$ 12 496 296.4664, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Pagos realizados al Supervisor Especializado según el Informe de Capacidad Presupuestal

Año	Pagos en US\$ con cargo a:		TOTAL (US\$)
	GRA - AUTODEMA	Fideicomiso	
2016-2018	10,814,381.35		
2019		553,982.73	
2020		553,982.73	
		573,949.65	
TOTAL	10,814,381.35	1,681,915.11	12,496,296.46

Fuente: Informe de Capacidad Presupuestal para asumir las obligaciones de los compromisos generados en la adenda al contrato de Concesión del Proyecto Majes Sigues II Etapa elaborado por el Gobierno Regional de Arequipa

No obstante, lo indicado, en el Anexo 20 "Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento Actualizado" del Proyecto de Adenda N° 13, se consigna un importe de USD\$ 5'031,053.19 por pagos al Supervisor Especializado.

Teniendo en consideración lo mencionado, se observa inconsistencias en la información consignada en los documentos remitidos por el GRA, como el Anexo 20 "Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento Actualizado" del Proyecto de Adenda N° 13, en el cual se registra que se ha realizado pagos a la supervisión con cargo al Fideicomiso por USD\$ 5'031,053.19, mientras que el Informe de Capacidad Presupuestal señala que se han realizado pagos por un importe de US\$ 12,496,296.46 cuya fuente de financiamiento fueron los fondos del GRA y del Fideicomiso conforme se señala en el cuadro anterior.

⁶⁴ Entre los años 2016 a 2018 se han realizado pagos al Supervisor Especializado con recursos del Gobierno Regional de Arequipa – Proyecto Especial Majes Sigues por el monto de US\$ 10 814 381.35, distintos a los recursos del Fideicomiso del Contrato de Concesión. Adicionalmente, en el año 2019 (Cuota N° 1) y 2020 (Cuota N° 2 y Cuota N° 3) se hicieron desembolsos por un total de US\$ 1 681 915.11, con cargo al Fideicomiso.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:13:46 -05:00

Al respecto, cabe precisar que conforme lo establece el artículo 31 Reglamento de la Ley Marco de APP, cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos para cubrir obligaciones establecidos en el Contrato, como se muestra a continuación:

“(…)

Artículo 31. Cofinanciamiento

31.1 Cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato.

31.2 Para efectos del SNPIP el cofinanciamiento incluye sin limitarse, a los recursos ordinarios, recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, así como recursos directamente recaudados, tales como los arbitrios, tasas, contribuciones, multas.

(…)



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

En ese sentido, considerando lo establecido en el Reglamento de Ley Marco de APP y a fin de que la información que se genere guarde consistencia entre sí, se recomienda que el GRA adopte las medidas necesarias para registrar y presentar información que refleje la situación real de los pagos realizados en el marco del Contrato de Concesión, a fin de salvaguardar la supervisión del Proyecto y el adecuado uso de los recursos públicos.

4 CONCLUSIONES

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, acerca de la emisión del informe previo sobre la propuesta de modificación Contractual que sustenta el Proyecto de Adenda N° 13 al “Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas”, a que se refiere el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento se formulan las siguientes conclusiones:

1. La propuesta de Adenda N° 13 del Contrato APP, está referida a:
 - a) Modificación de la cláusula Primera con la finalidad de incorporar Nuevas Definiciones.
 - b) Modificación de la cláusula referida a Vigencia y plazos de los Periodos de la Concesión.
 - c) Modificación de la cláusula relacionada al Expediente Técnico N° 1B.
 - d) Modificaciones relacionadas al Cofinanciamiento RPI – RPMO.
 - e) Incorporaciones relacionadas a las Inversiones Adicionales.
 - f) Modificaciones relacionadas a la Ejecución de la Obras comprometidas.
 - g) Ampliación de la Garantía Soberana a los montos de la RIA.
 - h) Modificación respecto a Obras Nuevas.
 - i) Modificación de las condiciones para la aprobación del Expediente Técnico N°2.
 - j) Modificaciones relacionadas la Garantía de Fiel Cumplimiento
 - k) Modificaciones vinculadas a los Acreedores Permitidos.
 - l) Modificaciones respecto al Contrato de Fideicomiso.
 - m) Incorporación de la Cláusula Anticorrupción.

2. Respecto a las Nuevas Circunstancias consideradas por el Concedente vinculadas a: i) caudal ecológico de 2.4 m³/s, ii) pérdidas en la conducción y distribución del agua, en virtud al análisis realizado se ha determinado que estas no califican como tal, debido a que a la fecha de cierre del Contrato de APP o del TUO, las cláusulas contractuales ya habían previsto dicha circunstancia o hecho sobreviniente. No obstante, con relación al Cambio Climático, de acuerdo con lo señalado



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:39:28 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 18:13:57 -05:00

por el Concedente, el mismo califica como Nueva Circunstancia, toda vez que su impacto no era previsible por las Partes en la fecha cierre del Contrato de APP. en tanto

Sin perjuicio de ello, corresponde al Concedente en el marco de sus competencias cautelar el cabal cumplimiento de las causales que habilitan a la modificación del Contrato de Concesión, a fin que no se generen precedentes que a futuro pudieran conllevar a una transferencia de riesgos en desmedro del Estado, salvaguardando el uso de recursos públicos (cofinanciamiento). En tal sentido, es responsabilidad del Concedente que se respete la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, los cuales incluyen factores climatológicos que fueron conocidos y aceptados por las Partes oportunamente y que, sin perjuicio del análisis realizado en el presente Informe Previo, podrá ser materia de control simultáneo y posterior, según corresponda, por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:39:16 -05:00

3. Los riesgos identificados en la propuesta de Adenda N° 13 son los siguientes:

- a) Existe el riesgo de perder el efecto disuasivo que busca la imposición de la penalidad conforme se establece en los "Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada" del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por tanto, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de incluir la imposición de una penalidad en la cláusula anticorrupción, la misma que sería cobrada por el Estado Peruano ante un escenario de caducidad.

- b) El proyecto de Adenda N° 13 propone un escenario en el que el pago de los CAO - RIA emitidos sean efectuados a los 54 y 66 meses contados desde el inicio del periodo constructivo principal, fecha en la cual debería encontrarse en operación el proyecto. Sin embargo, también se ha incluido una excepcionalidad para pagar la RIA incluso si no han culminado las obras nuevas de la segunda fase en el plazo previsto en el calendario de obra. Esta situación no concuerda con lo establecido en los Lineamientos del MEF para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada aprobados por el MEF. Cabe señalar, además, que el GRA no sustenta causas técnicas para plantear esta excepcionalidad del pago.

En ese sentido, se recomienda al GRA, evaluar la pertinencia de realizar las precisiones correspondientes, a fin que los pagos del CAO - RIA se realicen, sin excepción, una vez concluidas las obras de la segunda fase. Ello genera incentivos para que el Concesionario culmine las obras en los plazos establecidos y, además, asegura que el Estado retorne la inversión privada en la etapa de operación, es decir, cuando las Obras hayan sido recibidas, en salvaguarda de los recursos públicos.

- c) La modificación contractual referida a la GDC genera el riesgo de menor compensación por daños y perjuicios al GRA por caducidad de la Concesión, ante la no obtención del cierre financiero por parte del Concesionario dentro de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13, esto debido a que la GFC tomará como base solo el monto de inversión original del Contrato sin considerar el monto de inversión adicional, lo cual no se condice con lo establecido en los Lineamientos de Diseño de Contratos de APP.

Se recomienda al GRA, evaluar la pertinencia de adecuar la cláusula 11.1.2 referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento sobre el Monto Referencial de Inversión Integral, con la finalidad de cautelar el valor de la compensación que recibiría el Estado ante un escenario de caducidad por incumplimiento del Concesionario, máxime tomando en cuenta que es una Concesión Cofinanciada.

- d) En ese sentido, existe el riesgo que no se realice la Entrega del Control del Proyecto en los plazos establecidos en el proyecto de Adenda, respecto al predio correspondiente a la parte



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efraim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06-09-2021 21:39:42 -05:00



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

restante de la Primera Fase (Parcela 7), considerando que han transcurrido más de 9 meses desde la aprobación de ejecución de la expropiación, plazo que ha superado lo dispuesto en el TUO del D.L 1192. Dicha situación generaría que se paralice las obras Nuevas de dicha fase.

Por tanto, se recomienda al GRA asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13 para la Entrega del Control de Proyecto tanto respecto a las obras restantes de la Primera Fase, como de la Zona Inundable del Anexo Pusa Pusa, a efectos de evitar el retraso o paralización en la ejecución de las obras, así como el aplazamiento de la acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario. Ello teniendo en cuenta, que la paralización de las obras de la Primera Fase se ha dado por la falta de entrega del Control del Proyecto.



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:40:42 -05:00

4

Adicionalmente, esta Entidad Fiscalizadora ha verificado la existencia de otros Aspectos Relevantes que ameritan la evaluación del GRA, los mismos que se mencionan a continuación:



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:17:02 -05:00

- a) En su oportunidad, la determinación del valor de las tierras del proyecto, es de suma importancia para cubrir la inversión adicional por Cambio Tecnológico y para evitar la activación de la garantía soberana. De igual modo, este valor puede ser afectado por diversos eventos, por el cual se recomienda al GRA, realizar el monitoreo permanente de los riesgos que pudieran afectar el valor de las tierras en coordinación con PROINVERSION.
- b) Se advierte que las obras del Expediente Técnico N°1AB se incorporan al Periodo Constructivo principal, sin embargo, las cláusulas relacionadas a estas obras, cláusula 1.49 "Expediente Técnico N° 1A" y 1.76 "Obras Iniciales de la Primera Fase" del TUO del Contrato de Concesión no han sido modificadas.

En ese sentido, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de realizar las precisiones que correspondan a fin de evitar riesgos de controversia en la aplicación de las cláusulas citadas.

- c) Se verifica que, el Proyecto de Adenda ha previsto en caso de existir una controversia técnica su resolución mediante arbitraje. Además, conforme lo establecido en TUO del Contrato de Concesión, las partes previamente al arbitraje de conciencia, deberán someterse al plazo del Trato Directo.

Por lo tanto, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de considerar otros mecanismos de solución de controversias de conformidad con el marco normativo aplicable como es el caso del peritaje con la finalidad de salvaguardar los recursos al Estado y la paralización o dilación de los plazos del Proyecto.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPIEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:39:53 -05:00

- d) Conforme lo establecido en la cláusula 3.1. del TUO del Contrato de Concesión la vigencia de la Concesión es de veinte (20) años computados desde la fecha de la Reactivación. Dentro del plazo de la Concesión se consideran los siguientes periodos: **Inicial** (con una duración de doce (12) meses), **Constructivo Principal** (con una duración de tres (3) años) y **Operación** (con una duración de dieciséis (16) años). No obstante, las partes establecieron la extensión de seis (6) meses⁶⁵ del Periodo Inicial de conformidad con el numeral (ii) de la referida cláusula, por lo tanto, a la fecha han transcurrido dieciocho (18) meses del total del plazo de la Concesión.



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00

⁶⁵ Mediante Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas de 25 agosto de 2017.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

En ese sentido, se recomienda al GRA evaluar la pertinencia de efectuar las precisiones correspondientes respecto al plazo remanente de la Concesión considerado en el Proyecto de Adenda N° 13, a fin de evitar controversias en su aplicación.

- e) La definición 1.21 A del Contrato de Concesión establece que, los CAO-RIA serán emitidos de acuerdo al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase correspondiente al Cambio Tecnológico, sin embargo, el Anexo N° 18 establece que se emitirá un CAO-RIA, de acuerdo al avance trimestral aprobado por el GRA, independientemente de que las partidas ejecutadas no correspondan a las Obras Nuevas de la Segunda Fase relacionadas con el cambio tecnológico.



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MENDOZA Marco Anto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:40:42 -05:00

En ese contexto, se recomienda revisar y evaluar la cláusula y anexo mencionados, a fin de que sean coherentes entre sí.

- f) La cláusula 3.1, establece el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico 2 para la obtención del CIRA y de las autorizaciones ambientales por parte del Concesionario. Asimismo, el Anexo 2 del Proyecto de Adenda N° 13, referida a la ejecución de las Obras Nuevas, establece la ejecución de un conjunto de componentes cuya evaluación ambiental y sus correspondientes medidas de mitigación ambiental aún no se encuentran definidas.



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:17:24 -05:00

En ese sentido, se recomienda al GRA, realizar el monitoreo y seguimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Adenda N° 13 para la obtención del CIRA y de las autorizaciones ambientales de las Obras Nuevas gestionadas por el Concesionario a fin de evitar retrasos o paralizaciones en la ejecución de las obras.

- g) Se observa inconsistencias en la información consignada en los documentos remitidos por el GRA, como el Anexo 20 "Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento Actualizado" del Proyecto de Adenda N° 13, en el cual se registra que se ha realizado pagos a la supervisión con cargo al Fideicomiso por USD\$ 5'031,053.19, mientras que el Informe de Capacidad Presupuestal señala que se han realizado pagos por un importe de US\$ 12,496,296.46 cuya fuente de financiamiento fueron los fondos del GRA y del Fideicomiso.

Al respecto, conforme lo establece el artículo 31 Reglamento de la Ley Marco de APP, cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos para cubrir obligaciones establecidos en el Contrato.

En ese sentido, considerando lo establecido en el Reglamento de Ley Marco de APP y a fin de que la información que se genere guarde consistencia entre sí, se recomienda que el GRA adopte las medidas necesarias para registrar y presentar información que refleje la situación real de los pagos realizados en el marco del Contrato de Concesión, a fin de salvaguardar la supervisión del Proyecto y el adecuado uso de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por CIEZA
YAIPEN Ivan Efraim FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 21:40:04 -05:00

5 RECOMENDACIONES

De la revisión de la documentación remitida, se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda al GRA, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el rubro VI Conclusiones del presente informe previo. Asimismo, el GRA deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con el numeral 5.7 de la Directiva de Informe Previo, dirigidas al Órgano de Control Institucional en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional",



Firmado digitalmente por
EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank
Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 21:09:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-09-2021 20:57:38 -05:00

aprobada con la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, con copia a esta Subgerencia de Control.



Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2021 18:17:35 -05:00

- En atención a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar al GRA el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente informe previo.



Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMIREZ Karina Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2021 21:02:04 -05:00

Abog. Karina Espinoza Ramirez
Evaluador Legal

Abog. Milagros Mondragón Rojas
Evaluador Legal



Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Ivan Efrain FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2021 21:23:43 -05:00

Econ. Iván Cieza Yaipen
Evaluador Económico Financiero

Ing. Alberto Quispe Machaca
Evaluador Técnico



Firmado digitalmente por EUSTAQUIO SALVATIERRA Frank Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2021 21:10:20 -05:00

Ing. Edward Lovaton Davila
Evaluador Técnico

Ing. Frank Eustaquio Salvatierra
Evaluador Técnico

Ing. Roberto Mendoza Sosa
Evaluador Técnico



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MENDOZA Marco Antonio FAU 201313789 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2021 20:45:46 -05:00

Ing. Marco Rodriguez Mendoza
Supervisor

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

La Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos ha revisado y aprueba el presente Informe, por lo que se permite sugerir a vuestro Despacho, continúe el trámite correspondiente.

Jesús María, 06 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2021 18:17:46 -05:00

MILAGROS VANESSA JUÁREZ MORALES
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Gerente de Control de Megaproyectos ha revisado el presente Informe y lo eleva a su Superior Despacho, sugiriendo continuar el trámite correspondiente.

Jesús María, 06 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2021 18:02:03 -05:00

LUIS ALONSO ROBAS SÁNCHEZ
Gerente de Control de Megaproyectos



39D100202100869

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 07 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000869-2021-CG/DC

Señor
Elmer Cáceres Llica
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Unión N° 200
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto: Solicitud de emisión de Informe Previo del Gobierno Regional de Arequipa sobre el proyecto de Adenda 13 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas

Referencia: a) Expediente N° 0820210054449 de 22 de julio de 2021
Oficio N° 181-2021-GRA/GR de 22 de julio de 2021
b) Expediente N° 0820210061491 de 18 de agosto de 2021
Oficio N° 152-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de agosto de 2021
c) Expediente N° 0820210064419 de 26 de agosto de 2021
Oficio N° 202-2021-GRA/GR de 26 de agosto de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la emisión del Informe Previo referido al Proyecto de Adenda N° 13 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el Literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785", que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de la referencia.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2021 10:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
DIAZ HUAMAN Hernan Martin
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2021 10:32:13 -05:00



Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2021 10:14:57 -05:00



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.09.2021 10:10:33 -05:00

El resultado de dicha evaluación contiene riesgos y recomendaciones para su consideración, los cuales se detallan en el Informe Previo N° 000069-2021-CG/APP, adjunto al presente, emitido dentro del plazo establecido en el numeral 138.10 del artículo 138 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, sin perjuicio del control posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: CJYYAFG





39D100202100869

Agradeceré tener en cuenta que su representada deberá remitir a su Órgano de Control Institucional, con copia a la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones contenidas en el mencionado Informe Previo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

(NSY/ads)

Nro. Emisión: 01874 (D100 - 2021) Elab:(U17176 - L304)





MESA DE PARTES VIRTUAL

Documento: 3971717

Expediente: 2589870

Fecha: 2021-09-07

Hora: 12:52:39



I. IDENTIFICACIÓN DE USUARIO

Nombre: RODRIGUEZ MENDOZA MARCO ANTONIO

Cargo: Supervisor de Control

DNI/CE: 01332809

Teléfono: 951012419

Correo Electrónico: marcorodriguez@contraloria.gob.pe

II. INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Documento: OFICIO

Número: 0000869

Siglas: 2021-CG-DC

Fecha del documento: 2021-09-07

Archivo: Oficio 869-2021-CG-DC _ IP 069-2021-CG-APP.pdf

Folios: 64

Asunto: Solicitud de emisión de Informe Previo del Gobierno Regional de Arequipa sobre el Proyecto de Adenda 13 al Contrato de Concesión para la Construcción Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas

Observaciones: Al oficio N 869-2021-CG DC se adjunta el Informe Previo

Para consultar el estado de su documento, puede ingresar a la **Mesa de Partes Virtual** y acceder a la opción **Consulta de documento** en la barra superior.

También puede acceder directamente desde el siguiente enlace: <https://mpv.regionarequipa.gob.pe/consulta>

Nota.- Se usarán los datos consignados como teléfono y correo para comunicación